# ACTA NÚMERO 011 DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2015-2018 (ORDINARIA) 25 DE FEBRERO DE 2016

En Juárez, Nuevo León, siendo las 08:25 ocho horas con veinticinco minutos, del día 25 veinticinco de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta Décima Primera Sesión, con carácter de Ordinaria, toma el uso de la palabra el C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

"Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas en la materia, procedo a ceder el uso de la palabra a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a la presente sesión."

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

#### LISTA DE ASISTENCIA

La C. Secretaria del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal (Presente),
- C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ, Primer Regidor (Presente),
- C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, Segunda Regidora (Presente),
- C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES, Tercer Regidor (Presente),
- C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA, Cuarta Regidora(Presente),
- C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO, Séptimo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, Octava Regidora (Presente),
- C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS, Noveno Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Décima Regidora (Presente),
- C. GREGORIO IRACHETA VARGAS, Décimo Primer Regidor (Presente),
- C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. DIANA PONCE GALLEGOS, Décimo Cuarta Regidora (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Síndico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Síndica Segunda (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. JUAN GERARDO MATA RIVERA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

A M

jul D Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la totalidad de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 26 fracción II, 44 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo". La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- VII.- DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.
- VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.
- IX.- ASUNTOS GENERALES.
- X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, es decir dieciséis, ante lo cual la manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente

## ACUERDO NO. 01

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

d

K / K

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

\$

M

Jul

CAR

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento pasa al siguiente punto del orden del día:

# IV. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR,

Para lo cual, sigue manifestando lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

## ACUERDO NO. 02

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada", posteriormente, se lleva a cabo la votación con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

### ACUERDO NO. 03

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

# V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Para lo cual me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

- En referencia al acuerdo número 04 relativo a la Comisión permanente de Prevención del Delito, se giró oficio, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, a los integrantes de dicha Comisión a fin de que lleven a cabo las reuniones que consideren pertinentes.
- En relación a los acuerdos número 06, 08 y 09 relativos al dictamen por el que se crea el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Juárez; el dictamen por el que se reforma el Reglamento Orgánico del Gobierno municipal y el inicio de la consulta pública para reformar el Reglamento de Tránsito y Vialidad, respectivamente; fueron enviados los oficios de publicación, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, al periódico oficial del Estado el día viernes 5 de febrero siendo publicados el día lunes 8 de febrero.
- En referencia al acuerdo número 10 relativo al Dictamen de la Comisión especial para la entrega recepción para remitir al H. Congreso del Estado los escritos aclaratorios presentados por ex servidores públicos, la Secretaría del Ayuntamiento expidió copia certificada del acta número 10 a

A Mr.

\$ \frac{1}{2}

M

July my

a significant of the significant

A CANA

la Contraloría Municipal, para que por su conducto se diera cumplimiento al presente acuerdo.

Una vez mencionado lo anterior por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, pasa al siguiente punto del orden del día:

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Para lo cual, le cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, misma que solicita la dispensa completa del dictamen en cuestión para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo dictamen. Propuesta que la Lic. María de la Luz Campos Alemán pone a consideración del cabildo, el cual la aprueba por unanimidad de votos, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento informa el siguiente:

#### **ACUERDO NO. 05**

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Lic. María de la Luz Campos Alemán, cede nuevamente el uso de la palabra a la Sindico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán, quien procede a dar lectura al proemio y acuerdo del siguiente dictamen:

A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

#### **DICTAMEN**

La Comisión Municipal de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D) 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

#### -CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legitimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en sesión pública ordinaria de de fecha 02-dos de diciembre de 2015-dos mil quince, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para reformar por modificación, adición y/o derogación el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN; y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como

Min ()

W.

7

S J

uf Ji

CARD STATE

también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

**TERCERO.-** En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho y:

CUARTO. Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118 - Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

QUINTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

**SEXTO:** Que en vista de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del nuevo ejercicio del Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018, así como del Acuerdo número 068 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de diciembre de 2015 y a fin de dar cumplimiento al cuarto transitorio del mismo acuerdo; la comisión Municipal de reglamentos, en mesas de trabajo, tuvo a bien en analizar y discutir las modificaciones necesarias al Reglamento de Protección al Medio Ambiente de nuestro municipio, mismas que son factibles de llevar a cabo a fin de que la reglamentación municipal se encuentre acorde a la Legislación estatal y federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver el presente Dictamen y presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba,

d V

R

9

30

M.

of the fine

AND ONE

autoriza y expide las reformas por modificación, adición y/o derogación del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

## **CAPÍTULO I**

	DISPOSICIONE			
ARTÍCULO 4 er Ambiental	n lo conducente la <i>vigente</i>	a Ley Federa en		,
ARTÍCULO 5 Para los	s efectos de este Re	eglamento		
I a VI	**********************	•••••		
VII. CUOTA El valo utilizada como unida de las obligaciones y VIII. a XXIX	nd de referencia previs	para determir stos en el pres	nar la cuantía sente reglam	a del pago ento.
dependencia encarg políticas, estrategias medio ambiente suss	gada de estable s, planes, progra	cer, instrumo mas y accioi	entar y coor nes que pron	rdinar las
XXX LIV				
LV. Derogado.				
LVI a LXII	************		***************************************	••••••
	CAPÍTU	ILO II		
DE	LAS AUTORIDAD	ES COMPETE	NTES	
APTÍCINO 6 - La anti	icación de este Rei	nlamento corre	sponderá a las	: signientes

**ARTÍCULO 6.-** La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. A III ......

  IV. Secretario de Desarrollo Urbano.
- V. Director de Protección al Medio Ambiente.
- VI. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito.
- VII. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal
- VIII. Secretario de Servicios Públicos.
- IX. Jueces Calificadores.
  - X. Inspectores.

He

μĺ

X

# ARTÍCULO 7.- Corresponde al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

II.	***
III.	Evaluar el buen desempeño de la <i>Dirección de Protección al Medio</i>
	Ambiente
ΙV.	A VI
ART]	CULO 8 Corresponde al Presidente Municipal:
ARTI	<b>(CULO 8</b> Corresponde al Presidente Municipal:  A IV
	A IV
Ι.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ι.	A IV

# **ARTÍCULO 9.-** Corresponden al titular de la **Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal** las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas.
- II. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio Municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren.
- III. Evaluar las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia.
- IV. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos Municipales así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.
- V. Participar en la autorización y control de los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales.
- VI. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación.
- VII. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- VIII. Regular y dictar las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio.
  - IX. Promover la disminución de la generación de residuos, fomentando la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos.
  - X. Coordinar acciones con las dependencias Estatales encargadas del Desarrollo Urbano de Nuevo León, las dependencias Estatales encargadas de las Obras Públicas del Estado, el Organismo encargado de la Protección Civil en el Estado, y el Organismo Operador del Agua, Drenaje y Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público.
- XI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la ciudadanía y/o organizaciones sociales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.
- XII. Otorgar las autorizaciones correspondientes para la tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indican en la tabla de reposición contenida en este Reglamento.

JUL

K

PAR

- XIII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica.
- XIV. Las demás que se establezca en el presente Reglamento, así como el **Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L.** y todas las leyes, reglamentos, decretos, normas y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales, aplicables en la materia.

# ARTÍCULO 9 BIS.- Corresponden al titular de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y aplicar los Proyectos, instrumentos y criterios relacionados al Programa de Gestión Ambiental Municipal.
- II. Integrar, desarrollar y aplicar los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico municipal.
- III. Coadyuvar con el R. Ayuntamiento en la formulación de las políticas y los criterios ambientales para el Municipio.
- IV. En caso de ser necesario, formular el o los Acuerdos Delegatorios de Facultades y/o Atribuciones, necesarios y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta del Municipio de Juárez N.L., para, en su caso, establecer dicha (s) delegación(es) de función(es) y/o atribución(es), según juzgue conveniente, a los encargados de diversas áreas que forman parte de la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Juárez N.L.
  - V. Vigilar el manejo de la foresta urbana, que incluye vegetación nativa, vegetación inducida y vegetación alterada.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- VII. Prevenir y controlar la contaminación originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.
- VIII. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolectan, dispongan y confieren en sitios autorizados y habilitados para ello.
  - IX. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción.
  - X. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad.
  - XI. Proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios e Investigación.
- XII. Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existente en el Municipio.
- XIII. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del Municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región.
- XIV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento.
- XV. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias Municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran.
- XVI. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento.

() Da

N

Þ

	legislacio	n vigent	e a efe	autoridades d cto de incluir d s que se practi	criterios e	ecológicos deriva el territorio Muni	ados de los
•••••							
•••••	••••••	***********	•••••••	•••••	•••••••	***************************************	*******
				CAPÍTULO I	r <b>tt</b>		
			DE LA P	LANEACIÓN A		ΓAL	
	*******						
	•••••		•••••	***************************************	******		
ARTÍC	CULO 12	Para e	l Ordena	amiento Ecológ	ico se cor	nsideran:	
1V.	El imp	acto q	ue pro	oduzcan en	el me	edio ambiento	e nuevos
٧.				os, obras o a		? <b>5.</b> 	
		•••••	••••			******************	
						······	
ARTÍC	CULO	14				Desarrollo	Urbano
Urbar	no en e	coordina	ación d	con la Dire	cción de	ecretaría de l Protección	al Medio
				CAPÍTULO	IV		
			DEL :	ІМРАСТО АМ	BIENTA	<u> </u>	
		***************************************	•••••			*************************	
********				- *			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
		************	*********				
ARTÍ	CULO 17	La <i>Se</i>	cretaría	a de Desarrol	lo Urban	o en coordinad	ción con la

Pyl

			Secretaría		Desarrollo	
or la <i>Secret</i> a	aría de L	Desarrol				
					·	
			hibido ción al			
Direc	ción	de	Protección	al	Medio	Ambiente
			bano,			<i>de</i> la
RTÍCULO <i>:</i> ecretaría d			os			la
	c Desair	00			***************************************	
RTÍCULO 2	. <b>5</b> Las á	reas				por
RTÍCULO 2 <i>Secretaría</i>	: <b>5</b> Las á • <b>de Des</b> a	reas arrollo U		•••••		·
RTÍCULO 2 <i>Secretaría</i> RTÍCULO 2	<b>5</b> Las á <b>1 de Des</b> a <b>27</b> La	reas arrollo U	Irbano.			la
RTÍCULO 2 Secretaría RTÍCULO 2 Pirección de	27 Las á 27 La 27 La 27 La 28 La	reas arrollo U selección sión al M	/rbano.	reotección	al Medio	la  Ambiente,
RTÍCULO 2 Secretaría  RTÍCULO 2 Prección de  RTÍCULO Pecretaría	27 Las á de Desa 27 La e Protecco 28 La de	reas selección ción al M Direc	Irbano. 1, 1edio Ambient rción de Pro	re otección UI	al Medio	la  Ambiente, la  Municipal,
RTÍCULO 2 Secretaría  RTÍCULO 2 RTÍCULO RTÍCULO RTÍCULO	27 La 27 La 27 La 28 La 29 La	reas arrollo U selección ción al M Direc	vectos	e	al Medio	la  Ambiente, la  Municipal,

All

ARTÍCULO 31 Los particulares	la
Secretaría de Desarrollo Urbano,	
a la Secretaría de Desarrollo Urban	o,

# TABLA DE REPOSICIÓN DE ÁRBOLES

	<u></u>	<del></del>	<del></del>					_			DIA	META	70		_						
ESPECIE	VALOR**	см	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	17.5	20.0	22.5	25.0	27.5	30.0	32.5	35.0	37.5	40.0	42.5	45.0	47.5	50.
		PULGADAS	2.0	3.0	4.0	5.0	6.0	7.0	8.0	9.0	10.0	11.0	12.0	13.0	14.0	15.0	16,0	17.0		19.0	1
ENCINO													· · · · · ·						1		1
ENCINO					٠						<i>.</i>								· ·		2
SIEMPRE VERDE									:												
ENCINO ROJO															;" <del>!</del> :						1
ENCINO BLANCO																	:				Ż
ENCINO																				1	1
DURAZNILLO																	: ,				$\vee$
ENCINO	:						•										<i>.</i>				
AAAA17AA10											NO. DE										
MANZANO				<u> </u>	<u>.                                    </u>	T	1 .		· 		ARBOLES*		· .		· ·			ı			П
ENCINO ROBLE	1		1	3	4		9	12	16	20	25	30	36	42	49	56	64	72	81	90	10
ÉBANO							2.4						:								
SABINO															•:				٠.		
PINO							:												:		
ANACAHUITA															,		.e.				•
ANAÇUA							•														
HUIZACHE															:		:				
MEZQUITE											1 :								is Line is a		ς.
NOGAL							<u> </u>				<del></del>		·		<del></del>			·	<del></del>		
PALO BLANCO							٠.				· · · · · ·						•				•
COLORIN																					
SAUCE																	:		• •		
PIRUL																					
MIMBRE					•		٠.				NO. DE ARBOLES*								Ayrile Ayrile		1
JABONCILLO	0.8		1	2	3	6	7_	10	13	16	20	24	29	34	39	45	51	58	65	72	8
RETAMA																			·		
BARRETA																					
HIERBA DE																					
POTRO	· .																				
CHAPARRO																					
PRIETO																					
UÑA DE GATO	· ·												•								1
SICOMORO					· · ·						:		j.								
FICUS	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1								•				:			•				$\overline{}$	
CHINNESSE							•						•				٠.			1	\
FRESNO	] ·																				\
TRUENO	]																			į	
ALAMILLO	]																· · · ·			1	
SOMBRILLA	]		•				•						•								1
JAPONESA											1.00		•						**;		`
JUNIPERO	] :																				
					÷																`
<u>ÁLAMO СНОРО</u>	1																				
· · · · ·											NO. DE										ħ.
ALAMO CHOPO THUJA  ACALIPTO	0,5		1	2	3	T_4	s	6	8	10	NO. DE ARBOLES*	15	18	21	25	28	32	36	40	45	50

MORA			1.5		-	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11			1 5 m	1 1
AGUACATE	16(2)	j. ji				A Section of the sect	47. Nat	jansu Najara		
PINABETE		`- ·:								Maria Saka
СНОРО			n jû sa H				• .•			
CRESPÓN			1.5.						4,56	* #* \$
PALMA		· · ·			1,7W 2,187			:	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
OTRAS	200 - 200			in Fig.	10 D		- :	<u> </u>		

	N ÁRBOLES DE PÚ DO A LAS ESPECIE LIMPORTANCIA		
***************************************	······································		
	Para		
	esarrollo Urbano		
************************		 	 •

# TABLA PARA CÁLCULO DE DESMONTE

NO. DE CUADRAN	ÁREA EN M2 DE CADA	NO. DE EJEMPLARES	RANGO DE ACUERDO A	REPOSICIÓN EN M2
TES	CUADRANTE	ENCONTRADOS  POR  CUADRANTE  (la cantidad es variable según la densidad de vegetación existente en cada predio)	DENSIDAD DE COBERTURA VEGETATIVA Y CRITERIOS DE DESARROLLO URBANO	1 árbol a reponer por cada m2 de desmonte según la determinación del Rango
1	25.00 m2	¿?	MENOR A 10 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 343.00 M2 DE DESMONTE
2	25.00 m2	2?	DE 11 A 14 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 294.00 M2 DE DESMONTE
3	25.00 m2	<i>2?</i>	DE 15 A 18 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 245,00 M2 DE DESMONTE
4	25.00 m2	2?	DE 19 A 22 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 196.00 M2 DE DESMONTE
5	25.00 m2	2?	DE 23 A 26 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 147.00 M2 DE DESMONTE
6	25.00 m2	£?	DE 27 A 30 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 98.00 M2 DE DESMONTE
7	25.00 m2	2?	DE 31 EN ADELANTE	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 49.00 M2 DE DESMONTE

Pyl

Wy My

300

# FORMULA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DEL RANGO DE LA TABLA DEL PRESENTE ARTÍCULO.

# RANGO = LA SUMA DEL No. DE EJEMPLARES ENCONTRADOS POR CADA CUADRANTE No. DE CUADRANTES

a <i>Se</i>	por
	cretaría de Desarrollo Urbano,
• • • • • • •	
	······································
	CULO 41 Elde la
ecr	etaría de Desarrollo Urbano
	······································
RT	CULO 43 Losde la
ecr	etaría de Desarrollo Urbano.
RT	CULO 44 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>
• • • • • •	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	
•••••	CULO 46 REQUISITOS
•••••	CULO 46 REQUISITOS
•••••	i <b>CULO 46</b> REQUISITOS  1
•••••	CULO 46 REQUISITOS  1. la Secretaría de Desarrollo Urbano el trámite.  3. a 5
•••••	CULO 46 REQUISITOS  1
•••••	<b>iculo 46</b> REQUISITOS         1.         2. Se       la <b>Secretaría de Desarrollo Urbano</b> el <b>trámite.</b> 3. a 5       la         6. Si el       la
•••••	iculo 46 REQUISITOS  1
•••••	i <b>CULO 46</b> REQUISITOS  1

Q,

X

1

PA

Secretaría de Desarrollo Urbano  4. Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano  la Secretaría de Desarrollo Urbano.  5. La poda , la Secretaría de Desarrollo Urbano .  6. La Secretaría de Desarrollo Urbano .  7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano .  CULO 48 PARA EL TRÁMITE	2. Al efe	ctuar .					<b>.</b> la
4. Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano    la   Secretaría   de Desarrollo Urbano	_, ,,, _,,						Ia
4. Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano  Secretaría de Desarrollo Urbano  por la Secretaría de Desarrollo Urbano.  5. La poda , la Secretaría de Desarrollo Urbano , la Secretaría de Desarrollo Urbano , por la Secretaría de Desarrollo Urbano  7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano , la 3. Copia , la Secretaría de Desarrollo Urbano , la 12.							
4. Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano    la   Secretaría   de Desarrollo Urbano	******************						
Secretaría de Desarrollo Urbano  por la Secretaría de Desarrollo Urbano.  5. La poda , la Secretaría de Desarrollo Urbano .  6. La Secretaría							
Secretaría de Desarrollo Urbano  por la Secretaría de Desarrollo Urbano  5. La poda la Secretaría de Desarrollo Urbano  6. La Secretaría por la Secretaría de Desarrollo Urbano  7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano  CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia  el número Secretaría  de Desarrollo Urbano.  3. A 12.		ŕ					
Secretaría de Desarrollo Urbano.  5. La poda , la Secretaría de Desarrollo Urbano .  6. La Secretaría							
por la Secretaría de Desarrollo Urbano.  5. La poda, la Secretaría de Desarrollo Urbano  6. La Secretaría	_						
por la Secretaría de Desarrollo Urbano.  5. La poda	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••••••••		***************************************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
5. La poda		_					• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Secretaría de Desarrollo Urbano 6. La Secretaría	por la <b>secre</b>	taria de	e Desa	rrollo Urbano	•		
6. La Secretaría por la Secretaría de Desarrollo Urbano 7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano  CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 9. a 12.	•						, la
Secretaría de Desarrollo Urbano 7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano  CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia  el número Secretaría de Desarrollo Urbano. 3. A 2. 4. Secretaría de Desarrollo Urbano. 4. Secretaría de Desarrollo Urbano. 5. a 12.	Secretaria (	de Desa	rrollo	Urbano	••••••		
Secretaría de Desarrollo Urbano 7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 9. a 12.	6. La Secreta	ıría	• · • • • • • • • • • • • • • • • • • •	***************		********************	••••••
Secretaría de Desarrollo Urbano 7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia  el número Secretaría de Desarrollo Urbano. 3. a 12.		**********	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	******************	******		
7. Únicamente la Secretaría de Desarrollo Urbano  CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 3. a 12.	**************	************		•••••			
CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 9. a 12.	Secretaría d	de Desa	rrollo	Urbano			
CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia el número Secretaría de Desarrollo Urbano. 9. a 12.	7. Únican	nente	la	Secretaría	do	Decarrollo	l lubana
CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 9. a 12.						VESGIIVIII	(IFI)AII()
CULO 48 PARA EL TRÁMITE  1. Llenar la Secretaría de Desarrollo Urbano. 2. a 7. 3. Copia Secretaría de Desarrollo Urbano. 9. a 12.				occi czana	DC	Desailono	Ordano
1. Llenar la  Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia el número Secretaría de Desarrollo Urbano.  9. a 12.	**************	************	••••••				<i></i>
1. Llenar la  Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia el número Secretaría de Desarrollo Urbano.  9. a 12.			**********	********************		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	************
1. Llenar la  Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia el número Secretaría de Desarrollo Urbano.  9. a 12.	••••••		**********	********************		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	************
1. Llenar la  Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia el número Secretaría de Desarrollo Urbano.  9. a 12.				********************		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	************
1. Llenar la  Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7	<b>CULO 48</b> F	PARA EL			•••••••		
Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia  el número  secretaría de Desarrollo Urbano.  9. a 12.	<b>CULO 48</b> F	PARA EL		TE			
Secretaría de Desarrollo Urbano.  2. a 7.  3. Copia  el número  secretaría de Desarrollo Urbano.  9. a 12.	<b>CULO 48</b> F	PARA EL		TE			
2. a 7	<b>CULO 48</b> F	PARA EL		TE			
3. Copia	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		TRÁMI	TE			
3. Copia	1. Llenar		TRÁMI	TE			
3. Copia el <i>número Secretaría</i> de Desarrollo Urbano.  9. a 12	1. Llenar <b>Secretaría d</b>	de Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
el <i>número</i>	1. Llenar <b>Secretaría d</b> 2. a 7	de Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
el <i>número</i> Secretaría  de Desarrollo Urbano.  3. a 12.	1. Llenar <b>Secretaría d</b> 2. a 7	de Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
el <i>número</i> Secretaría  de Desarrollo Urbano.  3. a 12.	1. Llenar <b>Secretaría d</b> 2. a 7	ie Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
9. a 12	1. Llenar <b>Secretaría d</b> 2. a 7 3. Copia	ie Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
	1. Llenar <b>Secretaría d</b> 2. a 7	le Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
	1. Llenar <b>Secretaría d</b> 2. a 7	le Desa	TRÁMI rrollo	TE			la
	1. Llenar  Secretaría d  2. a 7	le Desa	TRÁMI rrolloro	TE		<i>s</i>	la
	1. Llenar  Secretaría d  2. a 7	le Desa	TRÁMI rrolloro	TE		<i>s</i>	la
	1. Llenar Secretaría d 2. a 7 3. Copia ede Desarrol	le Desa núme	rrollo ro	TE		<i>s</i>	la
	1. Llenar  Secretaría d  2. a 7	núme	TRÁMI  rrollo  no.	TE		<i>s</i>	la

11.17	<b>CULO 50</b> Si		***************************************	**********		*****************
******	Dirección					Ambiente,
irec	ción de Prote		dio Ambiente			
RTÍ	<b>CULO 51</b> Cu	ando				
3	la	Secretaría	de de	D	esarrollo	Urbano
	etaría	***************************************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			que la
	a	******				••••
RTI	<b>CULO 53</b> Lo	S	***************************************		****************	**!***********************************
}		•		******		
••••	•••••					
lä	a <i>Secretaria (</i>	de Desarroli	o Urbano			•••
)	•••••	***************************************	****************	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
 Se	cretaría de D		bano			
	.,,			,.,,,,,,,		
RTI	CULO 55 Er	)		************		
	rección de Pr		Modio Ambio			
ı Dii	reccion de Pi	oteccion ar	MEGIO AIIIDIC	11tG	******	************************
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •					
	•••••••		**********		****************	

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ON MAN



ARTÍCULO 61 A fin
I. A III
Se exceptúanla
Dirección de Protección al Medio Ambiente
CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL
***************************************
ARTÍCULO 64 Con,
Dirección de Protección al Medio Ambiente
CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA
ARTÍCULO 70 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>
***************************************
ARTÍCULO 72 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> ,
\
ARTÍCULO 73 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> ,

			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			CAPITULO VI	11		
		DE LA F	PREVENCIÓN Y	CONT	ROL	
	D	E LA CO	ONTAMINACIÓ	N DEL A	AGUA	
RTÍCULO	76	La	Secretaría	de	Desarrollo	Urband
RTÍCULO	77	La	Secretaría	de	Desarrollo	Urband
				********	************************	,
.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	**********	*******	,
ARTÍCULO 8	<b>2</b> La			******		
,				· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
				artesa.	nos	
	***********			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			CAPÍTULO I	X		
	DE	LA PRI	EVENCIÓN Y CO	ONTRO	L DE LA	
		CON	TAMINACIÓN A	L SUE	LO	

ARTÍCULO 88.- Queda .....

Mil

la Secretaría de Desarrollo Urbano.	•••••
a Secretaria de Desarrollo Orbano.	
RTÍCULO 92 En materia	<b></b>
I. a II.	*****
III. Alterar	•••••
la Secretaría de Desarrollo Urbano.	
IV. a VII	*******
CAPÍTULO X	
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN	
PRODUCIDA POR EMISIÓN DE OLOR, ENERGÍA TÉRMICA	
LUMÍNICA, RUIDO Y VIBRACIONES	·,
COMMICA, ROIDO I VIBRACIONES	
RTICULO 93 Cuando negativamente a la comunidad; <i>la Dire</i>	ccion de
rotección al Medio Ambiente en coordinación con la Secre	
	etaría de ementarán Municipal
Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secre Desarrollo Urbano imple RTÍCULO 94 La Secretaría de Desarrollo Urbano I	etaría de ementarán Municipal
RTÍCULO 96 Todos	etaría de ementarán
rotección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretesarrollo Urbano imple  RTÍCULO 94 La Secretaría de Desarrollo Urbano I	etaría de ementarán  Municipal

# CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 105 Todo	
la Dirección de Protección al Medio Ambiente	/
ARTÍCULO 106 Las	
la de la companie de	
negativamente a la comunidad; Secretaría de Desarrollo Urbano,	
***************************************	(
	,
ARTÍCULO 115 Los	
la <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> .	
ARTÍCULO 117 Los	
lą	
Secretaría de Desarrollo Urbano	
	`
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	L
	/

## **CAPITULO XII**

DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA FUENTES FIJAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 121.-** Los Lineamientos que se requieren para cada giro ambiental son:

**A. LINEAMIENTOS GENERALES:** 

AN

No My

H

X

1 la  Secretaría de Desarrollo Urbano
2. a 6
7. Contar
de Protección al Medio Ambiente
8. a 14
LINEAMIENTOS PARTICULARES:
CAPÍTULO XIII
DE LA DENUNCIA CUIDADANA
RTÍCULO 122 Cualquier
Dirección de Protección al Medio Ambiente
RTÍCULO 123 A la <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> le orresponde:
a V
······································
RTÍCULO 124 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>
RTÍCULO 125 Localizada;
Dirección de Protección al Medio Ambiente
CAPÍTIH O XIV

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

AH)

Diam for

RTÍCULO 127 Las  Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con le ecretaría de Desarrollo Urbano Municipa  RTÍCULO 132 Las	Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la retaría de Desarrollo Urbano Municipal,	a IV	************	***************************************	***************************************	**************************
Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la cretaría de Desarrollo Urbano Municipa  RTÍCULO 132 Las	Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la retaría de Desarrollo Urbano Municipal,	*******************	•••••••••••••••••		.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	***************************************
Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la cretaría de Desarrollo Urbano Municipa  RTÍCULO 132 Las	Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la retaría de Desarrollo Urbano Municipal,					
Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la cretaría de Desarrollo Urbano Municipa  RTÍCULO 132 Las	Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la retaría de Desarrollo Urbano Municipal,  ÉCULO 132 Las	RTÍCULO 12:	<b>7.</b> - Las	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
RTÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente  RTÍCULO 136 Transcurrido	retaría de Desarrollo Urbano Municipal,  ÍCULO 132 Las  Cuotas.  ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,	Dirección d	ie Protecció	śn al Madio Amb	ionto on accud	
RTÍCULO 132 Las  CUOTAS  RTÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente  RTÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 132 Las	ecretaría				
CULO 132 Las  Cuotas  RTÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente  RTÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 132 Las	***************************************				
TÍCULO 132 Las  .cuotas.  TÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente  TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,					
TÍCULO 132 Las  Cuotas.  TÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente  TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,	*****************				
TÍCULO 133 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,					
ΓÍCULO 133 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> ΓÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,					
TÍCULO 133 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,				•	
rículo 133 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>	ÍCULO 133 La Dirección de Protección al Medio Ambiente,  ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,					
TÍCULO 133 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 133 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> ,  ÍCULO 136 Transcurrido <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i> ,					
TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,	(*****************		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		cuotas.
TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,					
TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,					
TÍCULO 136 Transcurrido	ÍCULO 136 Transcurrido  Dirección de Protección al Medio Ambiente,	TÍCULO 13	<b>33</b> La <i>Di</i>	irección de Prot	ección al Med	lio Ambiente
	Dirección de Protección al Medio Ambiente,				•	
	Dirección de Protección al Medio Ambiente,			••••••	•	*****
	Dirección de Protección al Medio Ambiente,			••••••	•	*****
	Dirección de Protección al Medio Ambiente,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		••••••	•	*****
	Dirección de Protección al Medio Ambiente,			••••••	•	*****
	Dirección de Protección al Medio Ambiente,			••••••	•	*****
Dirección de Protección al Medio Ambiente,						
·						
	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	TÍCULO 136	Transcurri	i <b>d</b> o		
	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	Τ <b>ÍCULO</b> 136	Transcurri	i <b>d</b> o		
	ÍCIU O 140 Comada	τί <b>CULO 13</b> 6	Transcurri	i <b>d</b> o		
	ÍCIU O 140 - Conside	TÍCULO 136	Transcurri	idoin al Medio Ambie	ente,	
	ÍCILO 140 Consta	τί <b>CULO 13</b> 6	Transcurri	idoin al Medio Ambie	ente,	
TÍCULO 440 C		TÍCULO 136	Transcurri	idoin al Medio Ambie	ente,	
ÍCULO 140 Cuando		íCULO 136	6 Transcurri	idoin al Medio Ambie	ente,	

# CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ad

Secretaría de	rotección al Medio Ambiente en c Desarrollo Urbano	·····
a V	***************************************	
/I. La clausura	•••••	
a <i>Dirección de Pre</i>	tección al Medio Ambiente,	••••••
*******************************	······································	
••••••••••••		***************************************
ADTÍCULO 444	S. canada	
	cuando tección al Medio Ambiente,	
*******************************		•••••••••••
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	•	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
	CAPÍTULO XVI	
	DE LAS SANCIONES	
IV. El <b>Director d</b> V. El Secretario d VI. Los CC. Juece VII. Las demás áre	de Desarrollo Urbano e Protección al Medio Ambiente. de Finanzas y Tesorero Municipal. o Calificadores das que el <b>Presidente Municipal</b> detern	
ARTÍCULO 147		••••••••••••
I		
II. Multacuot	is, en el momento de la resolución corres	spondiente.
/		
· <b>.</b>		
T		
1		
II		

J.

IX
ARTÍCULO 148 Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:
I. De diez cuotas por
II. De setenta cuotas por
III. De cien cuotas por
IV. De ciento cincuenta cuotas por
V. Hasta diez cuotas por
VI. De treinta y cinco cuotas por
VII. De veinte y hasta quinientas cuotas por
VIII. De cincuenta cuotas por
IX. De veinte a quinientas cuotas por
X. De cincuenta a quinientas cuotas por
XI. De veinte y hasta quinientas cuotas a aquellas
XII. De cien a mil cuotas por
XIII. De cien a quinientas cuotas por
XIV. De cincuenta a quinientas cuotas por
XV. De cincuenta a cien cuotas a todas
XVI. De diez cuotas por
XVII. De diez cuotas por
XVIII. De cincuenta a quinientas cuotas por
XIX. De cien a mil cuotas por
XX. De veinte cuotas por
XXI. De veinte a cien cuotas por
XXII. De cincuenta a mil cuotas por
XXIII. De veinte a quinientas cuotas a los
XXIV. De diez a cien cuotas a todos
XXV. De diez a cincuenta cuotas por
XXVI. De diez y hasta quinientas cuotas por
XXVII. De veinte a quinientas cuotas nor

The Company of the Co

gil

XXVIII De veinte a quinientas cuotas por
la <i>Secretaría de Desarrollo Urbano</i> .
XXIX. De veinte a quinientas cuotas por
la <i>Secretaría de Desarrollo Urbano</i> .
XXX. De veinte a quinientas cuotas por
XXXI. De veinte a quinientas cuotas por
XXXII. De veinte a quinientas cuotas por
XXXIII De veinte a doscientas cuotas por
XXXIV De cien a mil cuotas a las
XXXV. De diez a doscientas cuotas a los
XXXVI De cincuenta a doscientas cuotas por
XXXVII. De veinte a cien cuotas por
XXXVIII. Cualquier otra que expresamente señale este Reglamento.
ADTÍCILIO 151 Comencialmente de la comencialmente d
ARTÍCULO 151 Se considera
20,000 cuotas.
CAPÍTULO XVII
DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES
S = E = E = E = E = E = E = E = E = E =
ARTÍCULO 155 En la
Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la
Secretaría de desarrollo Urbano, conjunta o separadamente
CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
ARTÍCULO 158 Las
X .
naturales

ARTÍCULO 160 Dentro  a Dirección de Protección al Medio Ambiente,  La Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 161 Desahogado , la Dirección de Protección al Medio Ambiente  CAPÍTULO XX  PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL  USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 165 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	CAPÍTI	ULO XIX
ARTÍCULO 165 La  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	DE LA REVISIÓ	ÓN Y CONSULTA
a Dirección de Protección al Medio Ambiente.  La Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 161 Desahogado , la Dirección de Protección al Medio Ambiente  CAPÍTULO XX  PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL  USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 165 La Secretaría de Desarrollo Urbano,		
ARTÍCULO 165 La  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,		
A Dirección de Protección al Medio Ambiente.  ARTÍCULO 161 Desahogado , la Dirección de Protección al Medio Ambiente		
ARTÍCULO 161 Desahogado		
CAPÍTULO XX  PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL  USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	a <b>Dirección de Protección al Medi</b> o	Ambiente
CAPÍTULO XX  PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL  USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,		
PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL  USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	Protección al Medio Ambiente	
PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL  USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,		
USO DE MATERIALES ECOLÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,		
ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	CAPÍ	TULO XX
ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	2,,,,	
ARTÍCULO 165 La la Dirección de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	PROGRAMAS DE I	NCENTIVOS PARA EL
de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	PROGRAMAS DE I	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	PROGRAMAS DE I USO DE MATERIALES ECO	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría de Desarrollo Urbano,	PROGRAMAS DE I USO DE MATERIALES ECO	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECO	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECO	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
•	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECO	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECOI  ARTÍCULO 165 La	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  la Dirección
	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECO	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN
	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECOI  ARTÍCULO 165 La  de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secr	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  la Dirección  retaría de Desarrollo Urbano
and an analysis of the Basewalle Hubana	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECOI  ARTÍCULO 165 La  de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secr	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  la Dirección  retaría de Desarrollo Urbano
ARTÍCULO 167 La Secretaría de Desarrollo Urbano	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECOI  ARTÍCULO 165 La  de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría  ARTÍCULO 167 La Secretaría	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  la Dirección  retaría de Desarrollo Urbano  a de Desarrollo Urbano
ARTÍCULO 167 La Secretaría de Desarrollo Urbano	PROGRAMAS DE I  USO DE MATERIALES ECOI  ARTÍCULO 165 La  de Protección al Medio Ambiente  ARTÍCULO 166 La Secretaría  ARTÍCULO 167 La Secretaría	NCENTIVOS PARA EL LÓGICOS EN LAEDIFICACIÓN  la Dirección  retaría de Desarrollo Urbano  a de Desarrollo Urbano

ald

6 DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN EN LA EDIFICACIÓN	% DE DESCUENTO APLICABLE
15	25
10	20
5	15
Hasta 4	5

Del punto medio del porcentaje del total de la inversión hacia arriba se toma: cuenta el descuento aplicable.	rá en

# CAPÍTULO XXI DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 171.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO**: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Juárez Nuevo León.

**SEGUNDO**: Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, normativas y demás disposiciones jurídicas que se contrapongan con el presente reglamento.

**TERCERO:** Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.





ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"; JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DE 2016; COMISION DE REGLAMENTOS: EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°. RÚBRICAS.

Una vez presentado el anterior dictamen por parte de la Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "A continuación miembros del H. Cabildo procederemos a poner a su consideración para su aprobación el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, para lo cual, en apego a lo establecido al artículo 81 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, vigente, la votación de dicho dictamen debe ser nominal, es decir, cada uno de los miembros de este H. Cabildo emitirán el sentido de su voto". Una vez llevada a cabo la votación, misma que se da con la abstención del regidor Gregorio Iracheta Vargas, y el resto de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

#### **ACUERDO NO. 06**

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, Y UNA ABSTENCIÓN SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide las reformas por modificación, adición y/o derogación del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES** 

ARTÍCULO 4.- ... en lo conducente la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental vigente en el país,

.....

July 14

X

iliz	CUOTA El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago s obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento.
III. a	a XXIX
epe oliti	BIS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Es la ndencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las icas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el lo ambiente sustentable en el municipio de Juárez N.L.
XX	LIV
V. D	erogado.
\/T ==	LXII
VI G	
	CAPÍTULO II
	DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
	<b>CULO 6</b> La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes idades:
I. V. VI. VII. III. IX. X.	A III  Secretario de Desarrollo Urbano.  Director de Protección al Medio Ambiente.  Secretario de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito.  Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal  Secretario de Servicios Públicos.  Jueces Calificadores.  Inspectores.
	<b>ÍCULO 7</b> Corresponde al R. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:
4K I .	· ····
I.	***
I. II. <i>III.</i>	Evaluar el buen desempeño de la <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>
I. II. <i>III.</i>	
I. II. <i>III.</i> IV.	Ambiente
I. II. <i>III.</i> IV.	Ambiente A VI
I. II. III. IV. ART	Ambiente A VI <b>ÍCULO 8</b> Corresponde al Presidente Municipal:

Air

Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas.
- II. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio Municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren.
- III. Evaluar las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia.
- IV. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos Municipales así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.
- V. Participar en la autorización y control de los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales.
- VI. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación.
- VII. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- VIII. Regular y dictar las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio.
  - IX. Promover la disminución de la generación de residuos, fomentando la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos.
  - X. Coordinar acciones con las dependencias Estatales encargadas del Desarrollo Urbano de Nuevo León, las dependencias Estatales encargadas de las Obras Públicas del Estado, el Organismo encargado de la Protección Civil en el Estado, y el Organismo Operador del Agua, Drenaje Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público.
  - XI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la ciudadanía y/o organizaciones sociales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.
- XII. Otorgar las autorizaciones correspondientes para la tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indican en la tabla de reposición contenida en este Reglamento.
- XIII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica.
- XIV. Las demás que se establezca en el presente Reglamento, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L. y todas las leyes, reglamentos, decretos, normas y demás disposiciones legales federales, estatales y municipales, aplicables en la materia.

# ARTÍCULO 9 BIS.- Corresponden al titular de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

- Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y aplicar los Proyectos, instrumentos y criterios relacionados al Programa de Gestión Ambiental Municipal.
- II. Integrar, desarrollar y aplicar los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico municipal.
- III. Coadyuvar con el R. Ayuntamiento en la formulación de las políticas y los criterios ambientales para el Municipio.



- IV. En caso de ser necesario, formular el o los Acuerdos Delegatorios de Facultades y/o Atribuciones, necesarios y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta del Municipio de Juárez N.L., para, en su caso, establecer dicha (s) delegación(es) de función(es) y/o atribución(es), según juzgue conveniente, a los encargados de diversas áreas que forman parte de la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Juárez N.L.
  - V. Vigilar el manejo de la foresta urbana, que incluye vegetación nativa, vegetación inducida y vegetación alterada.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- VII. Prevenir y controlar la contaminación originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.
- VIII. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolectan, dispongan y confieren en sitios autorizados y habilitados para ello.
  - IX. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción.
  - X. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad.
  - XI. Proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios e Investigación.
- XII. Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existente en el Municipio.
- XIII. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del Municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región.
- XIV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento.
- XV. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias Municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran.
- XVI. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento.
- XVII. Promover ante a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio Municipal.

.....

## CAPÍTULO III

## DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 12.- Para el Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I. A III .....
- IV. El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.

٧.

Wa!

1

(99) N

A A

			***************	************		
RTÍCULO			Secretaría			
Irbano en	coordina	ación (	urban con la Direcc	ción de	Protección	al Medio
			CAPÍTULO I	v		
		DEL	ІМРАСТО АМВ	IENTAL		
				** *		
DTTCIII A 4.	7 1 ~ ~ ~	incheni				
			a de Desarrono Medio Ambiento		o en coordinac	
Dirección de	Protecci	ión al N	Medio Ambient	<i>e</i>		`````
Dirección de	Protecci	ión al N		<i>e</i>		````
Dirección de	Protecci	<b>L</b> a	Medio Ambiento Secretaría	ede	Desarrollo	Urbano
Dirección de RTÍCULO ARTÍCULO	18	La La	Medio Ambient	de de	Desarrollo Desarrollo	Urbano Urbano
Dirección de ARTÍCULO ARTÍCULO	18	La La	Secretaría Secretaría	de de	Desarrollo Desarrollo	Urbano Urbano
Pirección de RTÍCULO ARTÍCULO	18 19	La La	Secretaría Secretaría	de de	Desarrollo Desarrollo	Urbano Urbano
Pirección de RTÍCULO ARTÍCULO	18 19	La La	Secretaría Secretaría	de de	Desarrollo Desarrollo	Urbano Urbano
Dirección de ARTÍCULO ARTÍCULO	18 19	La La	Secretaría Secretaría	de de	Desarrollo Desarrollo	Urbano Urbano
Pirección de RTÍCULO ARTÍCULO	18 19	La La	Secretaría Secretaría	de de	Desarrollo Desarrollo	Urbano Urbano
ARTÍCULO ARTÍCULO ARTÍCULO ARTÍCULO ARTÍCULO Dirección	18 19 22 Quide	La La Cesarro eda pro	Secretaría Secretaría	de de Medio	Desarrollo  Desarrollo  Ambiente	<i>Urbano Urbano</i>

A Company of the comp

Wy sign

T

TÍCULO 29 cretaría sarrollo Urban TÍCULO 30 P	Los proyecto  de Des  o, para lo cual, la  Previa autorización  os particulares de	sarrollo Urbano de la Secretaría de la Secretaría de Desa  Desarrollo	Municipal, Secretaría de  rrollo Urbanola
TÍCULO 29 cretaría sarrollo Urban TÍCULO 30 P	Los proyecto <b>de Des</b> P <b>o</b> , para lo cual, la Previa autorización	s <i>Urbano</i> de la <b>Secretaría</b> de la n de la <b>Secretaría</b> de <b>Desa</b>	la  Municipal, Secretaría de
TÍCULO 29 cretaría sarrollo Urban TÍCULO 30 P	Los proyecto <i>de Des</i> o, para lo cual, la  Previa autorización	s <i>Urbano</i> Sarrollo Urbano de la Secretaría n de la Secretaría de Desa	Municipal, Secretaría de
TÍCULO 29 cretaría	Los proyecto  de Des	s <b>sarrollo Urbano</b> de la	la  Municipal,  Secretaría de
TÍCULO 29 cretaría	Los proyecto	ss Sarrollo Urbano	la <b>Municipal</b> ,
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
11COLO 28			io Amhiento
TÍCULO DO	la <b>Dirección</b>	de Protección al Med	
rección de Pro	La selección, tección al Medio	o Ambiente	
***************	************	***************************************	***************************************
*******************************			
Secretaría de l	Desarrollo Urbai	no.	po
<b>RTÍCULO 25</b> L	as áreas		•
ecretaría de De	esarrollo Urbano	?	lā
KIICIII (1) 24 -	Los residues	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
rtana a -			

TABLA DE REPOSICIÓN DE ÁRBOLES

											DJA	METR	0	<b></b> "					· · · · ·		
ESPECIE	VALOR**	СМ	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	17.5	20.0	22.5	25.0	27.5	30.0	32.5	35.0	37.5	40.0	42.5	45.0	47.5	50.0
		PULGADAS	2.0	3.0	4.0	5.0	6.0	7.0	8.0	9.0	10.0	11.0	12.0	13.0	14.0	15.0	16.0	17.0	18.0	19.0	20.0
ENCINO							,													,	

ENCINO ROJO										1.4	4.00	
NCINO BLANCO	]					14.						
NCINO								*:			*** -	1
URAZNILLO											• • •	
ENCINO	]			•				. "	٠.		A P	
MANZANO	]						NO. DE					
ENCINO ROBLE	-					· ·	ARBOLES*	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1, -,1		<u>्र</u> ्वे (	<del>}</del>
ÉBANO	*		1 1	3 4	7 9 1	2   16   2	20 25	30 36	42 49	56 64		90 1
SABINO		 				•					2 2 12 1 2 2 3 1	-:
PINO												
ANACAHUITA	-								* 1.5			
ANACUA					٠,					5 . 1		نبد
HUIZACHE					·	•				1.0	- 1000 Z	
MEZQUITE							e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		:			['A
NOGAL		:					·		4 B	`*.		$V_{i}$
PALO BLANCO												
COLORIN	†											,
SAUCE	1							-				•
PIRUL	†		•									
	†						NO. DE	٠				
MIMBRE	-		<del></del>	<del></del>	<del></del>		ARBOLES*	<u> </u>	<del></del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
JABONCILLO	0.8		1 2	2 3 (	6 7 1	0 13 1	6 20	24 29	34 39	45 51	58 65	72
RETAMA	<u> </u>						•				1,000	
BARRETA	-										• :	
HIERBA DE												
POTRO	ļ <u> </u>											
CHAPARRO	ļ., <u> </u>											
PRIETO	- 1						.•			٠.		
UÑA DE GATO	-								7 . 7		and Again	: 
SICOMORO		-	<del>_</del> -	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>	<u> </u>	<del></del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• • .	<u> </u>	<u> </u>	;
FICUS												
CHINNESSE	.								•			
FRESNO	·	!										
TRUENO	-								•		4	
ALAMILLO	-	į		•								V
SOMBRILLA	- : :										1	1
JAPONESA	-			•			• •				· .	\ .
JUNIPERO	- 1						* · · ·			٠.		1
ÁLAMO CHOPO							NO. DE					
THUJA	<u> </u>						ARBOLES*				1.47	-
EUCALIPTO	0.5		1 2	2 3 .	4 5 6	6 8 1	10 12	15 18	21 25	28 32	36 40	45
CANELO				•		*:		·			417	
MORA								·				~
AGUACATE					:					÷.;		`.
PINABETE					•							
<u>сно</u> ро	_				:					•		,
CRESPÓN	_											
PALMA											**	
OTRAS	1 1	1						•				٠.

All

Dunk

ARTÍCULO 32 Para	a
Secretaría de Desarrollo Urbano,	_
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	

# TABLA PARA CÁLCULO DE DESMONTE

NO. DE CUADRAN	ÁREA EN M2	NO. DE	RANGO DE	REPOSICIÓN EN M2
TES	DE CADA CUADRANTE	EJEMPLARES ENCONTRADOS POR	ACUERDO A DENSIDAD DE COBERTURA	1 árbol a reponer por cada m2 de
		CUADRANTE  (la cantidad es variable según la densidad de vegetación existente en cada predio)	VEGETATIVA Y CRITERIOS DE DESARROLLO URBANO	desmonte según la determinación del Rango
1	25.00 m2	<i>2?</i>	MENOR A 10 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 343.00 M2 DE DESMONTE
2	25.00 m2	2?	DE 11 A 14 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 294.00 M2 DE DESMONTE
3	25.00 m2	¿?	DE 15 A 18 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 245.00 M2 DE DESMONTE
4	25.00 m2	ć?	DE 19 A 22 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 196.00 M2 DE DESMONTE
5	25.00 m2	¿?	DE 23 A 26 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 147.00 M2 DE DESMONTE
6	25.00 m2	<i>i?</i>	DE 27 A 30 ESPECIES	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 98.00 M2 DE DESMONTE
7	25.00 m2	¿?	DE 31 EN ADELANTE	1 ÁRBOL A REPONER POR CADA 49.00 M2 DE DESMONTE

FORMULA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DEL RANGO DE LA TABLA DEL PRESENTE ARTÍCULO.

RANGO = LA SUMA DEL No. DE EJEMPLARES ENCONTRADOS POR CADA CUADRANTE

No. DE CUADRANTES

ARTÍCULO 33 Solo	
	_
la Secretaría de Desarrollo Urbano,	0

No superior of the superior of

***************************************
ARTÍCULO 41 Elde la
Secretaría de Desarrollo Urbano
***************************************
ARTÍCULO 43 Losde la
Secretaría de Desarrollo Urbano.
ARTÍCULO 44 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>
TREETO THE COLOR OF FICTION OF FICTION
ARTÍCULO 46 REQUISITOS
1
2. Se la <i>Secretaría de</i>
Desarrollo Urbano el trámite.
3. a 5
6. Si ella  Secretaría de Desarrollo Urbano,
7. Si el la <i>Secretaría de Desarrollo Urbano</i> ,
8. Si los la <i>Dirección de Protección</i>
al Medio Ambiente
ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO

A CO

**************			*****************			
4. Para			Secretaría		•	Urban
***************************************		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	************	••••	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
Secretaría	************		 le	Desarr	 Pollo	 Urban
********************************				·		
por la <i>Secre</i>	etaría de	Desa	rrollo Urbano			• • • • • • • • • • •
5. La pode	a		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		***************************************	
			Urbano			
6. La Secreta	aría	•••••		************		
		********	***************************************		***************************************	*************
Secretaría					******************	por
<ol><li>7. Única:</li></ol>	mente	la	Secretaría	de	Desarrollo	Urban
ÍCULO 48	PARA EL	TRÁM)	TE			
ÍCULO 48	PARA EL	TRÁM)	TE		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
ÍCULO 48	PARA EL	TRÁM)	TE			
ÍCULO 48	PARA EL	TRÁM)	TE			
íCULO 48	PARA EL	TRÁM]	Urbano.			
1. Llenar <b>Secretaría</b> 2. a 7	PARA EL	TRÁM)	Urbano.			
1. Llenar <b>Secretaría</b> 2. a 7	PARA EL	TRÁM)	Urbano.			
1. Llenar Secretaría de 2. a 7	PARA EL	TRÁM)	Urbano.			
1. Llenar Secretaría (2. a 7	PARA EL	TRÁM)	Urbano.			
1. Llenar Secretaría (2. a 7	PARA EL	TRÁM)rollo	Urbano.			Secretari
1. Llenar Secretaría (2. a 7	PARA EL	TRÁM]	Urbano.			Secretari
1. Llenar Secretaría (2. a 7	PARA EL	TRÁM]	Urbano.			Secretari

X

PÚ

ARTÍCULO 50.- Si

			Protección	al		Ambiente,
		•••••	Medio Ambient	******		la
	o ac 7,000	ecion as	Medio Ambient	. <b></b>	·*************************************	****************
ARTÍCI	<b>JLO 51.</b> - Cu	ando	***************************************			
te	la	Secreta	oría de	E.	esarrollo)	Urbano
Secreta	aría					·
			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
***********	<b>&gt;****</b>	********	**************		***************************************	••••••••
	************************	**************	*******************************			
ARTÍCI	JLO 53 Los	s	***************************************	.,		•••••••••
a)	•••••				······································	,,
 			rollo Urbano			
						••
••••••	********	**********	•••••		••••••••	
a <b>Secr</b>	etaría de De	esarrollo	Urbano	/******		
	***************************************					
ARTÍC	<b>JLO 55</b> En	*************	***************************************			
			***************************************			
la <i>Dire</i>	cción de Pro	otección .	al Medio Ambie	ente	••••	
***********			***************************************			
***********		*************	*******************	*************		
********	***************					

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

pyl

Dum Va

······································	
	**********
	•
TCULO 61 A fin	
I. A III	
Account to	
exceptuan Ección de Protección al Medio Ambiente	la
and an investment of the control of	
CAPÍTULO VI	
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	
	*********
ÍCHLO 64 Con	
<b>ÍCULO 64</b> Con	,
colon de Brahamila et sa et a company	<b>.</b> la
cción de Protección al Medio Ambiente	
CAPÍTULO VII	
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA	
CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA	
***************************************	•••••
14	*******
CULO 70 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambiente</i>	
	•••••
•	•••••
·	
	•••••
······································	•••••
CULO 72 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambi</i>	onto
CULO 72 La <i>Dirección de Protección al Medio Ambi</i> o	

	***********	**********	*************************			••••••••
***************************************	•••••	***********	***********************	******	······	
14	************			************	************************	•••••
ARTÍCULO 7	<b>5</b> Aquel	los		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	***************************************	************************************
Discosión de				**********		la
vireccion ae	Protecci	ion ai N	Medio Ambiento	g	•	
			CAPITULO VI	II		
		DE LA I	PREVENCIÓN Y	CONT	ROL	
	D	E LA CO	ONTAMINACIÓ	N DEL A	AGUA	
_						
ARTÍCULO	76	La	Secretaría	de	Desarrollo	Urbano
•••••••••	•••••••				······································	
ARTÍCULO	77,-	La	Secretaría	de		
ARTÍCULO	77	La	Secretaría	de	Desarrollo	•••
ARTÍCULO	77,-	La	Secretaría	de	Desarrollo	••••••••••
ARTÍCULO	77,-	La	Secretaría	de	Desarrollo	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
ARTÍCULO	77,-	La	Secretaría	de	Desarrollo	
ARTÍCULO	77,-	La	Secretaría	de	Desarrollo	
ARTÍCULO	77	La	Secretaría	de	Desarrollo	••••••••••
ARTÍCULO 8	77	La	Secretaría	de	Desarrollo	
ARTÍCULO  ARTÍCULO 8	77 2 La	La	Secretaría	de	Desarrollo	
ARTÍCULO	77 2 La	La	Secretaría	de	Desarrollo	

App

Dianelo

# DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO

	************	•••••							
						Protección			
*********	************		*******		••••••••••••	•••••	•••••		
						•••••		•••••	••••••
				la <i>Sec</i>		ía de Desarro			•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
						•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••			
********						••••••••••••••••••••••••••••••••			
ARTÍ	ÍCULO 9								
******	************								
						***************************************			······································
	•••••••			la <b>Sec</b>	retar	ía de Desarro	ollo t	Urbano.	
	AFI ÇI VI.	At		**********				************	

# CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EMISIÓN DE OLOR, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RUIDO Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 93.- Cuando... negativamente a la comunidad; la Dirección de Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano implementarán

gul

***************************************		- <del>-</del> -	Secretaria	ae	Desarrollo	Urbano	Municipal
*****************		••••••		•••••			***************************************
	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		*****************		•••••	*****	*******************
*****************		•••••	***************************************			*************	********
rtou o							
KIICULO	<b>96</b> Too	os			•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		
					*************	•••••••	
a Dirección	i de Pro	tecci	ión al Medio	Amb	iente.		
ARTÍCULO	<b>07</b> - Fr						
a <i>Dirección</i>	i de Pro	otecc	ión al Medi	o Amt	oiente		
	********		•••••		****************	**********	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		••••	•••••		***************************************	••••••	
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			••••••				
			CAP	ίτυιο	XI		
	DE L	A SE	GURIDAD. F	PREVE	NCIÓN Y CO	NTROL	
		- <b>-</b>	DEL RIESO				
				•••••			
\RTÍCULO	105	Tod	***************************************	••••••			•••••
			o				
_	de Pro	tecc	oión al Medic	o Amb			
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO	<i>de Pro</i>	o <b>tecc</b>	oión al Medio	) Amb	iente		la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO	<i>de Pro</i>	o <b>tecc</b>	ión al Medio	Amb	ienteiente Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO negativamen	<b>106.</b> - 1	as	ión al Medio	Amb taría c	iente	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO negativamen	<b>106</b> 1	as	ión al Medio	taría c	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO negativamen	<b>106</b> 1	as	ión al Medio	taría c	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO negativamen	106 1 te a la c	as omur	ión al Medio	Amb.	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO  negativamen  ARTÍCULO	106 1 te a la c	as omur	ión al Medio	taría d	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO  negativamen  ARTÍCULO  a <i>Dirección</i>	106 1 te a la c	omur	ión al Medio	taría d	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO  negativamen  ARTÍCULO  a <i>Dirección</i>	106 1 te a la c	omur	ión al Medio	taría o	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
a <i>Dirección</i> ARTÍCULO  negativamen  ARTÍCULO  a <i>Dirección</i>	106 i te a la c	omur	ión al Medio	taría d	ienteie Desarrollo	Urbano,	la
ARTÍCULO ARTÍCULO ARTÍCULO ARTÍCULO	106 i te a la c	omur	ión al Medio	taría o	ienteie Desarrollo	Urbano,	la

# **CAPITULO XII**

# DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA FUENTES FIJAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 121.- Los Lineamientos que se requieren para cada giro ambiental son: A. LINEAMIENTOS GENERALES: 1. ...... la Secretaría de Desarrollo Urbano ..... 2. a 6. ..... 7. Contar ..... ..... ......la *Dirección* de Protección al Medio Ambiente 8. a 14. ..... **B. LINEAMIENTOS PARTICULARES: CAPÍTULO XIII DE LA DENUNCIA CUIDADANA** ARTÍCULO 122.- Cuaiquier ..... la Dirección de Protección al Medio Ambiente ARTÍCULO 123.- A la Dirección de Protección al Medio Ambiente le corresponde: I. a V. ..... ARTÍCULO 124.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente ..... -----ARTÍCULO 125.- Localizada .....; .... la Dirección de Protección al Medio Ambiente

g by

# CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Ambiente e	n coordinaci	onde a la <i>Direcc</i> ón con la Secre	etaría de Desa	rrollo Urbano
ARTÍCULO 1	. <b>27</b> Las			
la <i>Dirección</i> <i>Secretaría</i>	de Protecció de	ón al Medio Ambi Desarrollo	iente en coordi Urbano	nación con la Municipal,
ARTÍCULO	<b>132</b> Las			
		irección de Prot		
ARTÍCULO 1	<b>136</b> Transcurr	ido		
		ón al Medio Ambi		
***************************************				······································
ARTÍCULO				
la <i>Dirección</i>		n al Medio Ambien		

CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 14

X

Aud

Secretaría	de Protección al Medio Ambiente en coordinación co de Desarrollo Urbano	
	ura	
a <i>Dirección (</i>	de Protección al Medio Ambiente,	
ARTÍCULO 1 a <i>Dirección d</i>	.44 Cuandode Protección al Medio Ambiente,	·····,
		• • • • • • • • •
	CAPÍTULO XVI	
	DE LAS SANCIONES	
IV. El <b>Direc</b> V. El Secre VI. Los CC.	etario de Desarrollo Urbano ctor de Protección al Medio Ambiente. etario de Finanzas y Tesorero Municipal. Jueces Calificadores nás áreas que el <b>Presidente Municipal</b> determine.	
ARTÍCULO 14	17	· · · · · · ·
II.		
II. Multa	cuotas, en el momento de la resolución correspondiente.	
V IX		
ARTÍCULO 14 oplicar al respon	18 Los hechos que a continuación se describen darán luga nsable las sanciones económicas siguientes:	r a
. De diez cuota	as por	<i>l</i>
I. De setenta c	ruotas nor	UI

AN

III. De cien cuotas por
IV. De ciento cincuenta cuotas por
V. Hasta diez cuotas por
VI. De treinta y cinco cuotas por
VII. De veinte y hasta quinientas cuotas por
VIII. De cincuenta cuotas por
IX. De veinte a quinientas cuotas por
X. De cincuenta a quinientas cuotas por
XI. De veinte y hasta quinientas cuotas a aquellas
XII. De cien a mil cuotas por
XIII. De cien a quinientas cuotas por
XIV. De cincuenta a quinientas cuotas por
XV. De cincuenta a cien cuotas a todas
XVI. De diez cuotas por
XVII. De diez cuotas por
XVIII. De cincuenta a quinientas cuotas por
XIX. De cien a mil cuotas por
XX. De veinte cuotas por
XXI. De veinte a cien cuotas por
XXII. De cincuenta a mil cuotas por
XXIII. De veinte a quinientas cuotas a los
XXIV. De diez a cien cuotas a todos
XXV. De diez a cincuenta cuotas por
XXVI. De diez y hasta quinientas cuotas por
XXVII. De veinte a quinientas cuotas por
XXVIII De veinte a quinientas cuotas por
la <i>Secretaría de Desarrollo Urbano</i> .
XXIX. De veinte a quinientas cuotas por
la <i>Secretaría de Desarrollo Urbano</i> .
XXX. De veinte a quinientas cuotas por
XXXI. De veinte a quinientas cuotas por
XXXII. De veinte a quinientas cuotas por

AJAN

XXXIII De veinte a	doscientas cuotas por
XXXIV De cien a mi	il cuotas a las
XXXV. De diez a do	scientas cuotas a los
	a a doscientas cuotas por
	a cien cuotas por
	otra que expresamente señale este Reglamento.
va vivilli Godiquici	
***************************************	
ARTÍCULO 151	Se considera
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	20,000 cuotas.
	CAPÍTULO XVII
	DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 155	
Dirección de Pr	otección al Medio Ambiente en coordinación con la
	desarrollo Urbano, conjunta o separadamente
	······
	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
	0 4 <b>1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 </b>
	CAPÍTULO XVIII
	CAPITULO XVIII  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
ARTÍCULO 158.	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  - Las
••••••••••••••••••••••••••••••	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  - Las
naturales	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  - Las
naturales	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  - Las
naturales	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  - Las

CAPÍTULO XIX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

J.J

ARTÍCULO 160 Dentro	
la <i>Dirección de Protección al Medio Am</i>	ıbiente,
La <i>Dirección de Protección al Medio An</i>	mbiente
ARTÍCULO 161 Desahogado  Protección al Medio Ambiente	
CAPÍTUL	o xx
PROGRAMAS DE INCE	ENTIVOS PARA EL
USO DE MATERIALES ECOLÓG	SICOS EN LAEDIFICACIÓN
ARTÍCULO 165 La	
de Protección al Medio Ambiente	la <i>Dirección</i>
ARTÍCULO 166 La Secretar	ría de Desarrollo Urbano,
,	
ARTÍCULO 167 La Secretaría d	de Desarrollo Urbano
	·
ARTÍCULO 169 Los  Desarrollo Urbano,	
% DEL TOTAL DE LA INVERSIÓN EN LA EDIFICACIÓN	% DE DESCUENTO APLICABLE
15	25
10	20

5	15
Hasta 4	5

Dei punto medio dei porcentaje del	l total de la i	nversión haci	a arriba se	tomará en
cuenta el descuento aplicable.				
·				

# CAPÍTULO XXI DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 171.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

# TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Juárez Nuevo León.

**SEGUNDO**: Quedan sin efecto las disposiciones, circulares, normativas y demás disposiciones jurídicas que se contrapongan con el presente reglamento.

**TERCERO:** Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VII.- DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

pow

K

Para lo cual, nuevamente se cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán; misma que toma la palabra y manifiesta: "Gracias Secretaria, solicito se someta a consideración la dispensa de la lectura total del dictamen que nos ocupa y únicamente se de lectura al proemio y al punto de acuerdo del mismo, lo anterior en virtud de haber sido circulado con anterioridad". Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del cabildo la dispensa de la lectura total del dictamen mencionado; la cual se da con la abstención del regidor Gregorio Iracheta Vargas y el resto de los ediles presentes a favor; manifestando la Secretaria del Ayuntamiento lo siguiente:

### **ACUERDO NO. 07**

CON QUINCE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Acto seguido la Síndico Segundo Edna Mayela Silva Alemán, da lectura al proemio y al punto de acuerdo derivados del siguiente dictamen:

A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

# **DICTAMEN**

La Comisión Municipal de Reglamentos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D) 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

# -CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el período 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en sesión pública ordinaria de de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para crear el REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN; y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- En consecuencia una vez concluido el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho;

a derecho;

200

CUARTO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre si. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130 - Los Ayuntamientos guedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias. procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana v vecinal."

**QUINTO**.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

**SEXTO:** Que en vista de que nuestro Municipio no contaba con la reglamentación necesaria que regulara el otorgamiento de licencia o permisos de anuncios, su instalación, colocación, conservación, ubicación, cancelación, revocación, clausura temporal, definitiva, retiro, características, requisitos y su imagen urbana; a fin de crear una imagen agradable y evitar la contaminación de los mismos. La cual es de suma importancia a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de este Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver el presente Dictamen y presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

# **ACUERDO**

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS

DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES** 

A PARTIES OF THE PART

Jun Jan

ART. 1.- OBJETO. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, reparto o distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones jurídicas afines.

ART. 2. - DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.
- II. ANUNCIO:
  - El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
  - b) Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o tácnicas.
  - La difusión de mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.
  - d) Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público general.
- DIRECCIÓN: A la Dirección de Protección al Medio Ambiente.
- LICENCIA: Acto definitivo expedido por la Dirección, para cada señalamiento o anuncio fijos.
- V. PERMISO: Acto provisional expedido por la Dirección de Medio Ambiente, para los anuncios temporales.
- VI. ANUNCIANTE: A la persona física o moral que utilice ANUNCIOS para promocionar o señalar algo con cualquier propósito
- VII. EL PLAN PARCIAL: A los planos cartográficos del Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., que contiene las subdivisiones de la Ciudad en áreas específicas con permisividad seleccionada para anuncios, así como el señalamiento del tipo de vias públicas y sus vocaciones.
- VIII. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación.
- IX. PARADA DE CAMIONES: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- X. TABLERO PARA NOTICIAS: Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- XI. PENDÓN O GALLARDETE: Pieza de tela o cualquier otro material NO rígido, desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- XII. FACHADAS: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.

\*

W.

The service

- XIII. FRENTE: Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote.
- XIV. ANUNCIO PELIGROSO: Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia.
- XV. ANUNCIO AUTOSUSTENTADO. Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanentemente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.
- XVI. ALTURA: Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada y/o techo del edificio, según sea aplicable, medido hasta el punto mas alto del señalamiento y/o anuncio.
- XVII. INSTALACIÓN: Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.
- XVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XIX. LOTE Y/O PREDIO: Terreno captado en el Registro Público de la Propiedad con número propio.
- XIX. CENTRO DE ANUNCIOS MÚLTIPLES: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamiento o anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados.
  - XX. VÍA PÚBLICA: Se entenderá por vía pública todo espacio de utilización común que se encuentre destinado al libre tránsito, tal como se describe en el Articulo.
     111 del Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
  - XXI. DERECHO DE VÍA: Área de terreno colindante a las avenidas y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular.
  - XXII. ACOTAMIENTO: El área libre que se deja entre el límite externo de la cinta asfáltica al paramento o alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines.
  - XXIII. ÁREA DE ANUNCIO: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje, del anuncio.
  - XXIV. ANUNCIO DE TECHO: A cualquier señalamiento o anuncio ubicado sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
  - XXV. ANUNCIO ADOSADO: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo
  - XXVI. ANUNCIO TIPO PALETA O BANDERA: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio.
  - XXVII. ANUNCIO PANORÁMICO: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a 10 -diez metros cuadrados.
  - XXVIII. ANUNCIO PROYECTADO: Son todos aquellos que proyectan o dirigen imágenes hacia una superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento, y que no requieren para ello de elementos estructurales;
  - XXIX. ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento:
  - XXX. ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto;
  - XXXI. ANUNCIADO: Toda persona moral o física, privada o pública que, contrata, arrienda o directamente, hace uso del área de anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.
  - XXXII. CALCOMANÍA: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble
  - XXXIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.

A MARK

S. J. J.

uf

XI C

AND AND

- XXXIV. CONTRATISTA: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio.
- XXXV. CUOTA: Se entiende la unidad de medida, equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el País;
- XXXVI. DENSIDAD Y/O SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS: Es la separación o distancia entre anuncios del mismo tipo que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios;
- XXXVII. FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.
- XXXVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original;
- XXXIX. PROPAGANDA: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;
- XL. PUBLICIDAD MÓVIL: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad impresa instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;
- XLt. REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Cuando la solicitud para ratificación y autorización de un anuncio ya instalado y registrado el año anterior, se presenta para su trámite en fecha posterior al 15 de febrero del año en curso.
- XLII. RESPONSABLE DE ANUNCIO: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios y/o señalamientos, incluidos en este Reglamento
- XLIII. DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: El cual se define como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
- XLIV. RESPONSABLE SOLIDARIO: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arriende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio, ya sea con el carácter de propietario, poseedor u ocupante del bien mueble o inmueble en que se ubíque el anuncio; así como todos aquellos descritos en el artículo 14 del presente Reglamento;
- XLV. REINCIDENTE: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento
- XLVI. SOLICITUD: El acto de requerir la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio.
- XLVII. SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN: Cuando se solicite anuencia del Municipio para obtener licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no contará con ellos previamente. SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario;
- XLVIII. TABLERO INFORMATIVO: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material exclusivamente informativo, o indicativo, en forma intercambiable, sin fines comerciales o publicitarios;
- XLIX. VALLA PUBLICITARIA: Estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;
- VIGENCIA: Término de duración del permiso o Licencia.
- VOLANTEO: Distribución de hoja de papel, folleto, revista, calcomanía, panfleto, souvenirs o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial; y,
- LII. ZONAS: Son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del Municipio.

ART, 3.- Se consideran partes de un anuncio los siguientes elementos:

um Pond

M

Dot uf

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de anuncio
- f) Elementos de iluminación
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicas, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Araña o bastidor estructural del área de anuncio.
- i) Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ART. 4.- ANUNCIOS EN ELECCIONES. La propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso ante el Instituto Nacional Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.

Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso el pago de los costos que al erario municipal represente el retiro de la propaganda.

# ART, 5.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantias consignadas en los artículos 6°, 7°, y 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De propaganda electoral, sin embargo en los convenios de aplicación respectivos el Municipio procurará incluir en ellos, que al ser utilizados anuncios que el presente Reglamento clasifica como de categoría "B o C", se observaran los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio, a fin de evitar peligro para las personas y asegurar la estabilidad de las construcciones.
- c) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública y a la que el público tenga libre acceso.
- d) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine.
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
- f) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;
- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, colocados en los exteriores de edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad.

# ART, 6.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Contar con la autorización, del permiso o licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualesquier otra que exijan ordenamientos legales diversos.
- b) No dar un falso concepto de la realidad, o sobre realidades de un bien o servicio.
- No atentar contra la moral o buenas costumbres.

Jean Pro

0

De la Company de

h

uf

- d) Utilizar exclusivamente la construcción gramatical y la ortografía de la lengua castellana.
- e) No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios de productos, nombres propios, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en la Dirección, de Comercio y Fomento Industrial.
- f) Estando siempre en castellano, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en una área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área que para ello ocupe, no exceda del 35 % de la superficie total del anuncio.
- g) No usar los signos nacionales, la bandera nacional y el escudo del Estado o del Municipio, sin autorización expresa.
- h) No utilizar los nombres de las personas o de fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.
- j) No se exhiban las condiciones de personas físicas o morales que atenten contra sus derechos humanos.

ART.- 7.-La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar o instalar anuncios de tipo "C", "B" y los "A" que manejen publicidad masiva, deberá obtener previamente de la Dirección, por medio del área administrativa que corresponda, la Licencia o permiso, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, en la inteligencia de que quien instale por sí o mande instalar un anuncio, sin observar el cumplimiento del presente artículo, así como el que presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a una sanción pecuniaria-administrativa

ART. 8.- En ningún caso se otorgará la licencia para la colocación de anuncios que por su ubicación y características puedan:

- a) Poner en peligro la satud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas, así como ocasionar molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar;
- b) Afectar la normal prestación de los servicios públicos;
- c) Representar imágenes y contenidos que induzcan a la violencia;
- d) Representar imágenes y contenidos que muestren el cuerpo humano desnudo o con contenido erótico sexual, excepto aquellas no comerciales, que se realicen estrictamente como referencia educativa o científica;
- e) Mostrar imágenes o contenidos que sugieran el consumo de drogas ilegales;
- f) Afectar la limpieza e higiene del lugar en que se ubique;
- g) Afectar o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble,
- h) Contribuyan de cualquier modo a la contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar;
- i) Ocasione contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que afecte la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;
- j) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;
- k) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio;
- I) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez, Nuevo León; y
- m) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

H

al second

Se podrá otorgar Licencia para instalar anuncios en predios con uso habitacional, siempre que se cumpla con las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo de Juárez, N.L., en lo concerniente al uso de suelo.

Así mismo, no se dará trámite a ninguna solicitud, cuando el bien o servicio anunciado requiera registro o autorización previa de alguna dependencia oficial, si ésta no es presentada conjuntamente con la solicitud.

#### **CAPITULO II**

# ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ART.- 9- Corresponde a la Dirección, la aplicación y vigitancia sobre el cumplimiento al presente Reglamento, así como la substanciación de los trámites relativos a la solución de las controversias que se susciten con el motivo de su aplicación, quedando a cargo de la Dirección, la cual se coordinará con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de impuestos, derechos y a sanciones pecuniario-administrativas. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Dirección.

ART, 10.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente, está facultada para:

- Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios.
- II. Otorgar, negar, revocar y cancelar permisos o licencias para la instalación, exhibición o distribución de anuncios;
- III. Otorgar o negar, y/o ratificar refrendos por la existencia y exhibición de anuncios;
- IV. Ordenar la práctica de diligencias y operativos de inspección en relación con los anuncios instalados o en proceso de fabricación e instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias.
- Ordenar a los responsables los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios.
- VI. Ordenar a los responsables, previo dictamen, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes a costa del anunciante, así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia o bien que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad; de aquellos cuyos permisos y licencias que expiren o se revoquen, se presente modificación del entorno o cambio en el Uso de Suelo, cambios en la vialidad o bien porque su permanencia cause afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos de esa área de la Ciudad.
- VII. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en la circunscripción territorial de este Municipio, con el objeto de revisar que la publicidad móvil cuente con la licencia o permiso correspondiente, y que la misma se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.
- VIII. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones económicas, estas últimas deberán ser pagadas en las cajas de la Tesorería Municipal.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario.
- X. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación o ampliación de los anuncios.
- Llevar un control y registro de las Licencias y Permisos otorgados.
- XII. Establecer con base en el Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L. las distintas zonas, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turística dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la

Demlara

red .

instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona.

- XIII. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios.
- XIV. Hacer cumplir este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

ART. 11.- En los eventos y espectáculos así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, deberá existir coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas. Corresponde a la Dirección, establecer coordinación con:

- La Secretaria de Servicios Públicos del Municipio, durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración.
- b) La Dirección de Comercio para que las autorizaciones de espectáculos lleven invariablemente una autorización previa de manejo de anuncios, cuando éstos se contemplen dentro del programa de difusión y/o promoción del evento, considerando siempre que no pueden ser autorizados pegotes o distribuciones en via pública.

ART. 12.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- a) Las personas físicas y morales que se anuncien y quienes al contratar a terceras personas deberán constatar que cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuentan con licencia, permiso o autorizaciones de las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Los Contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.
- c) Los Directores Técnicos de Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondientes.
- d) Las personas físicas o morales fabricantes o propietarios de los anuncios.
- e) Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal en virtud de irregularidades, detectadas en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio.

ART. 13.- Corresponde a la Tesorería Municipal de Juárez, N.L. el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de Licencias y/o Permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones pecuniarias que dictamine la Dirección. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio hecho por la Dirección en rebeldía del anunciante que incumplió orden o acuerdo previsto en los artículos 54 y 55 de este ordenamiento se substanciará el procedimiento económico coactivo.

HAN

gw

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

Jun Par II

M.

St

# ART, 14.- Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

- a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo.
- b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido.
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes.
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública.
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del Director Técnico de Obra.
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada y que tengan permiso, excluyendo "los pendones".
- g) Los pintados en vehículos, excepto los señalados en las leyes aplicables.

# ART. 15.- Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos.
- b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos.
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores
- d) Los pintados o colocados en marquesina, en salientes o toldos, salvo los incluidos por definición en el Artículo 17.
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad industrial, comercial o de servicio.
- f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminoso variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura.

# ART. 16.- Corresponden a la categoría "C" los anuncios siguientes:

Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio sea público o privado, además los clasificados en la tabla nº 2 de este Reglamento como C8, C-10, C-11, C-15, C-16, C17, C-18 y C-19 que por sus características especiales quedan incluidos en esta categoría.

# **CAPITULO IV**

# DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "A"

ART. 17.- Los anuncios de esta categoría en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, requieren permiso simple para sus sistemas de promoción, el folio del cual quedará impreso en la publicidad, pero están exentos del trámite de Licencia.

ART. 18.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, siempre y cuando la persona o personas que realicen esta función porten una identificación con fotografía que los

Dem Pon

A.

Da

of the second

14

W

acredite como ejecutores de esta función. Queda prohibida la distribución en el Primer Cuadro de la Ciudad definido en el Plan Parcial de Desarrollo así como el pegar en cualquier forma y en cualquier tipo de superficie exterior esta propaganda o anuncio.

ART. 19.- Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión sonora no trascienda al exterior de los límites de la propiedad de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Juárez, Nuevo León.

ART. 20.- Los anuncios ambulantes escritos o sonoros en personas o semovientes se permitirán con restricciones solo como excepción, cuando sean de tipo temporal u ocasional y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

ART. 21.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

ART. 22.- Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular deberán cumplir con los requisitos señalados por las Autoridades competentes en materia de transporte.

Queda prohibida la pintura o colocación de anuncios en los cristales de los vehículos

# CAPITULO V

# DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "B"

ART. 23.- Los anuncios que corresponden a la categoría "B" requerirán Licencia estando catalogados en tipos y sub tipos en la tabla 1.

TABLA № 1							
ANUNCIOS CON TIPOS Y SUB TIPOS DE LA CATEGORÍA "B"							
B1 BAJO MARQUESINA acr	filico P2		B3 BASTIDOR	lámina	L5M		
	lámina	L2S		lonaflex	LF5M		
	lonaflex	LF2S		madera	M5v		
	madera	M2S		tela	T5M		
	neón	N2S					
			B4 ADOSADO				
B2 SOBRE MARQUESINA	acrílico	P3S		acrílico	P1S		
	Lamina	L3\$	.,,,,	lámina	L1S		

 ionafiex	LF3S		Ionaflex	LF1S
neón	N3S		neón	N1S
madera	M3s		madera	M1S
		B5 MANTAS	tela	T7M
			lonaflex	LF7M
		B6 PENDONES		
			lonaflex	LF8M

Los cuales deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- a) Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes así como con el resto del entorno.
- b) Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas, muros, toldos o en cercas, serán proporcionales, en los términos del Artículo 32.
- c) Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no se instalarán en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos y vias públicas.
- b) En el caso de anuncios de tipo PENDÓN solamente se autorizarán por excepción y para eventos de interés público, siempre y cuando exista en el sitio deseado algún bastidor o implemento diseñado expresamente para colocarlos y estos deberán de ser retirados por el propietario, al término de la licencia.

ART. 24.- Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este reglamento las siguientes:

- La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública.
- b) El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes.
- c) En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

ART. 25.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.50 mts., sujetándose además a lo señalado en el Artículo 6.

Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún concepto podrán convertirse en balcones o depósitos de objetos.

D

Det

Mary Sol

HI AL

ART. 26.- Los anuncios a que se refiere el Artículo 16 inciso e) contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional, en los industriales y comerciales, la razón social, y en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente, debiendo contar con una área diseñada específicamente para ese efecto.

### **CAPITULO VI**

# DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "C"

ART. 27.- Los anuncios que corresponden a la categoría "C" contenidos en la tabla 2, requerirán Licencia y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y armónica al ser colocado sobre un predio o edificio, buscando forme parte de estos elementos urbanos.
- b) Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente en la fachada de un edificio deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan marquesinas, en cuyo caso, no deberán exceder el límite de éstas.
- c) Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y solo se podrán instalar en edificaciones de 10 metros de altura o más la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 3.00 mts. sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohíbido utilizar esta área para depósito de objetos y/o desechos
- d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con los preceptos del Reglamento de Construcciones para este municipio.

# TABLA Nº 2 TIPO Y SUBTIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA

C1	SOBRE TECHO P4E		acrílico	C8	PRISMA	
						acrilico P6E
		lamina	L4E			lámina L6E
		lonaflex	LF4E			idinina coc
			NAE			Ionaflex LF6E
		neón	N4E			neón N6E
C2	EN VOLADO	acrilico	P5E			
		lamina	L5E	C9	ANUNCIOS MÚLTIPLES	
		içiriini <b>ğ</b>	LUL			acrílico P9E
		Ionaflex	LF5E			Iómino I OE
		neón	N5E			lámina L9E
	DANIDED A					Ionaflex LF9E
U3	BANDERA	. acrilico	₽1E			neón N9E
		Lamina	L1E			1100111102
		longflav	1 545	C10	GLOBO AEROSTÁTICO	
		lonaflex	LF1E			Ionaflex LF2M

Ionaflex LF2M

1

D

6

nd it

The state of the s

		neón	NIE	C11	DOMMIS INFLABLES	·	
C4	PALETA	acrilico	P2E			lonaflex L	F1M
		Lamina	L2E	C12	semi UNIPOLAR		
		lonaflex	LF2E			lonaflex L	F10E
		neón	N2E			lámina L1	0 <b>E</b>
C5	DOBLE TUBULAR P3E	••	acrílico			prisma pr	10E
		Lamina	L3E	C13	UNIPOLAR		
		Lonaflex	LF3E			lámina L7	E
		neón	N3E			lonaflex L	F7E
		1360/I	NJE	C14	BIPOLAR		
C6	CARTELERA SENCILL	Alamina	L4E			lámina L8	E
		Lonaflex	LF4E			Ionaflex Li	-8E
C7	CARTELERA DOBLE		L5E			neón N8E	
•	VARVELENA DOBELE .	Lonaflex		ANUN	CIOS CON CARACTERIS	TICAS ESPEC	IALES
		Lonallex	LF5E	C15 PA	NT. ELECTRÓNICA ZE	prototipo	)
				C16 PC	OR RAYOS LASSER YE	prototipo	)
				C17 nu	evos diseños	xxxx	ΧĘ
				C18 DE	SDE AERONAVES	www	WE
				C19 EN	vehículos	acrilico	VPM1

e) Cuando los anuncios se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y NUNCA sobre banquetas, parques, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones, con excepción de lo señalado en el Artículo 29 de este Reglamento.

f) Cuando se trate de anuncios del tipo de los llamados "unipolares o bipolares" C-12, C-13 y C14, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como remetimiento mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 60 metros entre uno y otro anuncio.

En ningún caso podrá haber una densidad de anuncios "tipo C-1 a C-9 y C-14 a C-16, superior a 5 anuncios por cada 100 metros lineales cuando se trate de cuadras o avenidas.

- h) Sujetándose además a los criterios de ÍNDICE DE DENSIDAD, establecidos en la tabla 3 de este Reglamento.
- i) El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.
- La instalación de un anuncio adosado, en volado o saliente no deberá invadir los j) predios vecinos.
- k) En todos los casos en que un anuncio "tipo C", subtipos C6 a C 17, sea colocado en un predio baldío, previo cumplimiento de los demás lineamientos de este Reglamento, deberá adecuarse el área en que esté instalado en formá jardinada

g)

- o alguna otra similar, para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la Ciudad.
- En las áreas habitacionales no podrán ser colocados este tipo de anuncios.
- m) Todos los propietarios de los anuncios categoría "C", tipos 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 deberán contar con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación y conservarlo durante todo su estancia.
- n) Todos los anuncios deberán regularse por las dimensiones de áreas de anuncio y densidades contenidos en la tabla 5 y solo en las zonas y distribuciones permitidas que se incluya en la tabla 4, de este Reglamento.

# TABLA Nº 3

# MECÁNICA PARA CÁLCULOS DE DENSIDAD DE ANUNCIOS

Para el manejo de densidades de anuncios, se tomaron en cuenta factores diversos, que interactúan en el panorama de anuncios de cualquier sector así como los diferentes tipos y subtipos de anuncios.

Los factores considerados son:

- 1. Cantidad de anuncios por metro lineal urbanizado, es decir cuántos anuncios están colocados (contando el presente) en una ubicación determinada, relacionándolos con el tamaño de la cuadra o el predio a utilizar. ( normal con máximo 5 anuncios por 100 metros lineales ) VALOR 20 PUNTOS F Nº de metros entre Nº de anuncios
- 2. Superficie de construcción a ser utilizado (30% para 15 metros o menos, 20% para 16 a 30 metros y 10% en alturas mayores). VALOR 10 PUNTOS F= cuando la variación hacia arriba este entre el 5% y el 20% = 6, variación mayor al 21% = 0
- 3. Distancia entre anuncios (en anuncios L- tipo "C" separación promedio 35 metros y en, II.- subtipos adosados promedio de 6 metros) VALOR 10 PUNTOS F= I) distancia por 0.4 II) distancia por 1.66, en donde 0.4 y 1.66 son constantes.
- 4. Colindancia con vías públicas y otros predios (en anuncios tipo adosado un mínimo de 2 metros del vecino y en autosustentados un mínimo de 3 metros hacia adentro del predio y en el caso de anuncios de más de 12 metros de altura, un mínimo de 10 metros de las vialidades y en todos los casos un mínimo de 70 metros del eje de pasos a desnivel, monumentos, cruces de ferrocarril, explanadas de monumentos, plazas y parques). VALOR 10 PUNTOS F= variación de hasta 20% =6, variación de más de 21% =0
- 5. Altura del anuncio y de sus estructuras de soporte , se respetaran los máximos ya establecidos ( 3 metros de altura y solo en edificaciones con más de 10 metros del suelo al pretil superior, además de lo establecido en la tabla  $N^{\circ}$  5 de este Reglamento ) , VALOR 10 PUNTOS F= altura ideal=10 , excede hasta un 15% =6 y excede más de un 16% =0
- 6. Impacto en un sector, es decir correlación de la estructura urbana, acondicionamiento estético del área diseño y armonia. VALOR 10 PUNTOS excelente 10 bueno 8, regular 6 y malo 0 Correlacionando estos factores se obtiene un indice de aplicación universal, al cual en cada caso se le adiqionarian los elementos

Dot May

AND CAND

ndo estos liementos específicos del subtipo de anuncio a que corresponda. INDICE DE APLICACIÓN la sumatoria del puntaje de cada inciso daría:

- a) 90 a 100 puntos excelente y no hay impedimento por densidad
- 60 a 89 puntos, condicionado pero con posibilidades de autorización con algunos cambios especificamente señalados.
- c) 59 o menos puntos y/o dentro de las prohibiciones expresas del Reglamento denegada la autorización y sin posibilidades de instalarse y/o permanecer

Estos indices de calificación para autorizaciones, en ningún caso podrán por factores matemáticos, calificar para aceptación de anuncios que contravengan disposiciones del Reglamento de Anuncios de Juárez, N.L. u otras disposiciones legales afines.

- ñ) Cuando se instale este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- o).- Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud y para su aprobación, un croquis específico de maniobras, así como los permisos correspondientes de las instancias involucradas.

# TABLA Nº 4 CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS con dimensiones y densidades

				DOE
C1 SOBRE TECHO				P9E Lámina L9E
Densided => 0.20 (Indice < 80 puntos)	acrilico	P4E	C9 ANUNCIO MÚLTIPLE acrilico	Lonaflex LF9E
máximo permitido 2.0 x 8.0	lamina	LF4E	Densidad => 0.20 (indice < 80 puntos )	Neón N9E
altura máxima sobre T= 3.00m.	Ionaflex	LF4E	maximo permitido 1,50x3.60 mts.	Lonaflex LF2M
	neón acrílico	N4E	altura maxima 12.00 mts.	Lonaflex LF1M
C2 EN VOLADO	lamina	P5E L5E	C10 GLOBO AEROSTÁTICO	
Densidad => 0.20 (indice < 75 puntos ) permitido 2.0 0x 2.00 m.	lonaflex neón	LF5E N5E	atipico : Siempre estara condicionado a evaluación de ingenieria Densidad 1.00	
altura minima 3.50 mts. sobre suelo	acrilico l lamina	PIE	C11 DOMMIS INFLABLES	
	lonaflex	L1E LF1E	atípico : No mayor de 8.00mts, de altura Densidad => 1.00 (indice < 90 puntos )	Lonaflex pr10E
C3 BANDERA	neón	NIE		Lámina LF10E
	acrílico	PI2Ë	C12 semi UNIPOLAR	Prisma L7E
				Lámina LF7E

lonaflex

d

B

1 to the for

AND ON

Densidad => 0.20 (indice < 75 puntos ) máximo permitido 1.00 x1.20 más con	 Lamina	LF2E	max. 3.60 x 9.00 mts y 12.00 mts de	Lonaflex L8E
altura mas 3.50 mts.	neón	N2E	altura	Lonaflex LF8E
		₽3E		Néon N8E
C 4 PALETA	lonaflex		C13 UNIPOLAR	
Densidad	lamina	L3E		
	_	LF3	Densidad => 0.20 (indice < 80 puntos ) maximo permitido 4.00 x 12.00 mts altura maxima 18.00 mts.	
!				
C5 DOBLE TUBULAR				
Densidad => 0.20 (indice < 80 puntos )				

C 15 PANT, ELECTRÓNICA

prototipo

ZΕ

Densidad => 1.00 (indice < 95 puntos ) dimensiones

onaflex LF8E lėon N8E altura máxima 13.00 m mls. C14 BIPOLAR máximo permitido 3.00 x 4.00 mts Densidad => 0.20 (indice < 85 puntos ) maximo permitido 8.00 x 12.00 mts altura maxima 18.00 C6 CARTELERA SENCILLA mts. Densidad  $\Rightarrow$  0.20 (indice < 80 puntos) máximo permitido 3.60 X6.00 mts altura máxima 8.00 m C7 CARTELERA DOBLE Densidad  $\Rightarrow$  0.20 (indice < 85 puntos ) maximo permitido 7.20 x 12.30 altura maxima 10.00 mts. C8 PRISMA acrílico Densidad => 0.20 (indice < 80 puntos ) maximo permitido 7.20 x 12.30mts altura maxima 10.00 mts. ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CADA CASO REQUIERE TRAMITE ESPECIFICO (DENSIDADES ESPECIALES)

,		
C 16 POR RAYOS LASSER	Prototip	YE
C 17 extraordinarios	0	XE
C 18 DESDE AERONAVES	Xxxx	WE
C 19 EN VEHÍCULOS	WWW	VPM
	acrílico	

variables, condicionadas

# TABLA Nº 5

# **MODIFICACIONES DE DIMENSIONES**

ESTAS DIMENSIONES Y CONDICIONANTES SON LAS GENERALES Y PROMEDIOS, SIN EMBARGO SERÁN SUJETAS A MODIFICACIÓN ANTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LA FORMA SIGUIENTE:

- NO PODRÁN INSTALARSE ANUNCIOS DOBLES EN ÁREAS DE ALTA DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN
- EN LAS PLAZAS COMERCIALES DE CUALQUIER TAMAÑO SE UTILIZARAN SOLAMENTE ANUNCIOS MULTIPLES CON BASE TIPO "DOBLE TUBULAR", PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS DENTRO DE LA MISMA PLAZA COMERCIAL SOLO PODRÁ HABER UN ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN POR NEGOCIO EN EL ANUNCIO MÚLTIPLE.
- LOS ANUNCIOS LUMINOSOS O QUE GENEREN RUIDO Y QUE ESTÉN INSTALADOS EN SITIOS PERMITIDOS PERO COLINDANTES CON ÁREAS HABITACIONALES DEBERÁN APAGARSE DE LAS 00.00 A LAS 06.00 HS.
- CUANDO ALGUNA CALLE O AVENIDA QUE TIENE CONSIDERACIONES DE PERMISIVIDAD POSITIVA, LLEGA A SATURARSE CON DENSIDADES MÁXIMAS PERMISIBLES, PASARA A LA CALIDAD DE RESTRINGIDA, EN TANTO SE CONSERVE ESTA SITUACIÓN.
- CUANDO POR ALGUNA RAZÓN EXCEPCIONAL UN ANUNCIO SUPERE LOS 20 METROS DE ALTURA, DEBERÁ LLEVAR LAS SEÑALES LUMINOSAS QUE MARCA LA LEY DE AERONÁUTICA.

ART. 28.- En los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa con duración menor a 60 días que promocione actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general, se permitirá por excepción, la instalación en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano los siguientes elementos; tableros, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, invariablemente con previa pago de piso y aprobación por parte de la Dirección, de la ubicación, de la duración de la promoción, del sistema de fijación, así como de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como; densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismos de fijación que no deterioren las estructuras en las que se soportan o los señalamientos viales, así como tos demás elementos que puedan afectar el entorno urbano en cada caso particular en que se presente solicitud y en el cual se valoraría la autorización y las licencias respectivas.

Ein/ne

) de:

M

Alia Alia

ART. 29. Se permitirá la instalación de anuncios en el nuevo mobiliario urbano que se instale en la vía pública, concediendo la autorización correspondiente a las empresas que costeen o realicen el gasto para la construcción, adquisición e instalación de dicho mobiliario, siempre que para tal efecto se formalice mediante Convenio ante la autoridad municipal lo siguiente:

- a) Las características de calidad, diseño, dimensiones y materiales tanto del mobiliario urbano como del tipo de anuncios;
- b) Las condiciones obligatorias para la empresa, de brindar el mantenimiento adecuado al mobiliario y cuidar el buen aspecto del anuncio;
- C) La duración o el término en el que podrá permanecer el anuncio publicitario, mismo que permitirá a la empresa recuperar la inversión realizada, así como obtener una ganancia justa y razonable, previo análisis financiero específico que realice la Tesorería Municipal;
- d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Vialidad y Tránsito y el Consejo Estatal del Transporte;
- Las garantías para el cumplimiento de las obligaciones establecidas; e)
- f) Las sanciones que se deberá aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas;
- Otras condiciones que la autoridad municipal estime necesarias. g)

El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Juárez, N.L. por el Presidente Municipal, el Síndico Segundo y el Director de Protección al Medio Ambiente.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como la densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismo de fijación a las estructuras que soporten el anuncio, los señalamientos viales y los elementos que puedan afectar el entorno.

Dentro del plazo establecido por el Convenio, la empresa o compañía responsable, deberá obtener el refrendo anual a que se refieren los artículos 40 y 46 de este Reglamento, así como cubrir los derechos respectivos. Deberá también contar, en relación con los anuncios que se instalen en los puentes peatonales, con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación, y conservarlo vigente durante toda su estancia, su construcción, instalación, modificación, reparación, mantenimiento y retiro, que deberá realizarse bajo la Dirección, de un Director Técnico de Obra, como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio.

Se deberá establecer también en el Convenio, que transcurrido el plazo fijado en el mismo, el mobiliario urbano pasará por ese solo hecho, a ser un bien del dominio público municipal.

ART. 30.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapiales, cercas, paredes, taludes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, deberán de contar con permiso o Licencia expresa y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal como se indica a continuación:

- Т
- 11,
- III. 10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.

30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menor.

20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros.

### TABLA Nº 6

# PLANOS OFICIALES DE DISTRIBUCIÓN

PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN EN RELACIÓN A DISTRIBUCIÓN GENERAL DE ZONAS Y USOS DE SUELO SE CONSULTARAN LOS PLANOS DEL TEMA DESCRITOS Y CONTENIDOS EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE JUÁREZ, N.L.

#### **CAPITULO VII**

# ZONIFICACIÓN

ART. 31.- En los anuncios a que se refieren los Artículos 16 y 17 de este Reglamento, se podrán otorgar autorizaciones para su colocación en las zonas, áreas o predios autorizados y que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios.

ART. 32.- La DIRECCIÓN, podrá modificar en cualquier momento, las áreas y las zonas y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a esquemas de los principios de desarrollo urbano vigentes.

ART. 33.- Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 34.- Los sitios que no queden incluidos en la zonificación de los artículos previos, podrán ser admitidos para la autorización de anuncios en tanto se observen las disposiciones de este Reglamento y las legisfaciones aplicables.

# **CAPITULO VIII**

# DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA

ART. 35.- En todos los casos de anuncios categoría "C" y aquellos en los que el diseño estructural se apoye en algún inmueble, la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro, deberá realizarse bajo la Dirección, e intervención de un Director Técnico de Obra, el cual se define como el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L..

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el artículo 39 de este Reglamento.

Mr.

WH.

P

ART. 36.- El Director Técnico de Obra al diseñar, calcular y dirigir la construcción del anuncio, está obligado a aplicar las disposiciones del artículo 28 de este reglamento, las normas técnicas, los preceptos del Reglamento de Construcciones y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuados para satisfacer, los requerimientos de seguridad.

ART. 37.- La fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en la legislación que en materia de Desarrollo Urbano y Construcciones les sean aplicables.

ART. 38.- Las funciones del Director Técnico de Obra terminarán cuando con la aprobación escrita de la Autoridad Municipal, la cual ordenará la suspensión de la obra cuando siendo necesario, no sea substituido en forma inmediata.

- I. El dueño del anuncio de que se trate designe nuevo Director Técnico de Obra.
- II. El Director Técnico de Obra renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el Director Técnico de Obra no tuviera pendiente alguna responsabilidad derivada del anuncio de que se trate, y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso el Director Técnico de Obra, responderá de las fallas que resulten en la instalación o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.
- IV. Al suscribir la fe de obra terminada.

ART. 39.- No requieren la intervención del Director Técnico de Obra los siguientes anuncios:

- Los comprendidos en las categorías A y los de las categorías B, con excepción de los que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 35 de este Reglamento.
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales cuyas dimensiones sean menores de 6 mts. cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50 kilos.
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 mts. cuadrados, y no excedan de 50 kilos de peso.
- IV. Los autosoportados, o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50 mts., medida desde el piso o firme en que se apoye la estructura y con menos de 4 metros cuadrados de superficie.

# **CAPITULO IX**

### **DE LAS LICENCIAS**

ART. 40.- Las licencias para los anuncios tipos B y C, se concederán por un plazo máximo de un año, con excepción de los tipo "B" que sean de identificación del propio negocio que los porta, en los cuales la licencia será de tres años, en ambos casos dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, por lo menos 15 días aptes

on the sames

1

A STATE OF THE STA

Drt M

The state of the s

Ale Charles

y hasta un máximo de 30 días después de que se termine el plazo, el cual se les concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias y además se cumplen todos los requisitos de este Reglamento. En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la autorización y/o licencia, ésta se dará por terminada y el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la Autoridad Municipal a costa de aquél.

ART. 41.- No requieren de Licencia los anuncios categoría A que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. Sin embargo, es necesario obtener permiso de la Autoridad Municipal para aquellos en que se trate de publicidad masiva.

ART. 42.- Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, substancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la Licencia y/o permiso, deberán ser autorizados previamente por la Autoridad de Salud competente y esta documentación deberá de presentarse al solicitar la Licencia correspondiente.

ART, 43.- No se concederán nuevas licencias con relación a anuncios o anunciantes que ocasionaron, por su irregularidad con las disposiciones de este Reglamento, la imposición de alguna multa y no obstante esto, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

### CAPITULO X

# DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS.

ART. 44.- Deberá presentarse solicitud por escrito en la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual irá acompañada de:

- a) Croquis de ubicación;
- b) Domicilio señalando las entre calles;
- c) Número de lote,
- d) Nombre del propietario responsable y del dueño del lote en que se pretende instalar,
- e) Convenio, contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita su uso (del cual se anexará copia certificada o llevar el original para su cotejo, el cual se dejara copia asentando que fue cotejada),
- f) Esquema estructural de diseño y de contenido del anuncio o señalamiento,
- g) Seguro de responsabilidad,
- h) Cuando proceda, croquis de maniobras, memoria de cálculo y datos del Director Técnico de Obra, el cual deberá de firmar la memoria de cálculo.

Todo lo anterior se deberá entregar, en original y una copia. Además de lo anterior, no tener adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, por conceptos relacionados con señalamientos o anuncios, no tener señalamientos o anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa y no encontrarse en

situación de desacato a la Autoridad por asuntos de señalamientos o anuncios.

ART. 45.- Una vez recibida la documentación completa, en un lapso no mayor de 8 días hábiles (salvo en los meses de enero y febrero de cada año, tiempo en el que se hace la renovación de todos los anuncios fijos, período en el que el tiempo de esta acción estará en función de la posibilidad real que permita el volumen de certificaciones solicitadas en un momento dado) se practicará la inspección correspondiente y se dictaminará su factibilidad, si ésta es positiva se extiende el certificado de licencia o autorización correspondiente, así como el recibo de pago, cuando éste proceda. En los casos en que deba de pagarse cuota, la Licencia, medio de identificación sólo se entregará mediante la presentación del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que certifique el cumplimiento de esta obligación.

ART. 46.- El anunciante cubrirá los derechos respectivos por la expedición de Licencias de anuncios, conforme lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ART. 47.- Cuando se trate de Licencia con medio de identificación para señalamientos o anuncios que así lo requieran, deberá de permanecer la calcomanía oficial foliada adherida al anuncio o señalamiento en cuestión, durante todo el período de vigencia de la Licencia.

# **CAPITULO XI**

# DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ART, 48.- Los propietarios de anuncios de la categoría "C" y de los de categoría "B" que reúnan las características enunciadas en el Art. 35 de este Reglamento, además de lo señalada en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de cambio del Director Técnico de Obra, en su caso, dentro de los diez dias hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el cambio.
- II. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese concluido.
- III. Consignar en lugar visible del anuncio la calcomanía oficial foliada, la cual deberá de permanecer durante toda la vigencia de la Licencia.
- IV. Dar aviso de que se realizarán trabajos de remoción mantenimiento y/o reparación del anuncio.

ART. 49.- Expirado el plazo de la Licencia que en el caso de los anuncios permanentes será invariablemente el 31 de diciembre de cada año, y en el caso de los anuncios con temporalidad menor de un año, la Licencia especifica la fecha exacta de terminación del mismo. De tramitarse la reposición de la Licencia, dentro de un plazo máximo hasta el 15 de febrero del año inmediato siguiente, el anuncio deberá ser retirado por su propietario, dentro de los siguientes 30 días hábiles. En caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario.

ART. 50.- En caso de cambio de la leyenda y figuras de un anuncio de la categoría "C" durante la vigencia de la Licencia respectiva, se obtendrá permiso de la Autoridad Municipal similar a los trabajos de mantenimiento, salvo que la licencia se haya otorgado para utilizar en el anuncio carteleras de litografías impresas diseñadas expresamente para ser cambiadas rotativamente. Siendo este el caso solamente será necesario notificar el cambio a la Autoridad Municipal.

Do

W Sold

### **CAPITULO XII**

# DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ART. 51.- Son nulas y no surtirán efecto las Licencias otorgados en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia.
- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante.
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento.
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

ART. 52.- Las Licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nutidad a que se refiere el Artículo anterior.
- Cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se la haya señalado.
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia.
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse.
- ART. 53.- La revocación será dictada por la Autoridad competente para la expedición de la Licencia, y deberá de ser notificada personalmente al titular de la Licencia o a su representante en su caso, previa la celebración de una audiencia dentro de la cual se le de la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.
- ART. 54.- Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de la Autoridad Municipal, ésta podrá indistintamente:
- a) Imponer una multa de una a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el país.
- b) Solicitar auxilio de la fuerza pública que permita la ejecución de la diligencia correspondiente.
- c) Arresto hasta por 36 hrs.

ART. 55.- La Autoridad Municipal podrá retirar, a costa del propietario una vez concedido y vencido el plazo de 24 horas que se le conceda para que lo haga voluntariamente, el o los anuncios que constituyan una violación a los derechos humanos, afecten la moral y buenas costumbres y aquellos por sus notorias condiciones de inseguridad representen un peligro inminente, previo dictamen de protección civil y vialidad y tránsito municipal.

Par Par

Lun Ion

N Da

t.C.

# DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ART. 56.- INSPECCIÓN. La Dirección, o la dependencia a la cual se encomiende esta atribución, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a las mismas, el cual debidamente identificado con la credencial correspondiente, efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como de aquellas que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

ART.57.- PROCEDIMIENTO. En el procedimiento de inspección se observarán las siguientes reglas:

1. El inspector, verificador o persona designada por la Dirección, se construirá en el domicilio señalado en el mandamiento que al efecto se expida. En dicho lugar, de no encontrar al propietario, poseedor o encargado, dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se practique la diligencia. Al constituirse en el domicilio objeto de la diligencia se identificara y mostrara el oficio de comisión.

En el dia y hora fijados en la cita de espera, entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio a quien requiera para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de no se hiciere la designación de testigos, el inspector, verificador o supervisor comisionado hará la designación, para proceder al desahogo de la inspección.

- Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se atienda la diligencia está obligada a proporcionar toda la información que se requiera, así como poner a la vista del personal supervisor la documentación relativa a Licencias o permisos vinculados al anuncio, para que los mismos puedan tomar notas de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información se entenderá como obstrucción a las funciones del supervisor y podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos de los artículos 54 y 55 de este Reglamento.
- 3. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmuebles en que éstos se sitúan, se solicitara que se permita y facilite el ingreso al domicilio e instalaciones, sean azoteas, patios o interiores, respetando en todo momento los derechos de humanos. En caso en exista impedimento para la práctica de la inspección, se dará vista al titular del órgano de autoridad para que en caso de que proceda, se haga uso de los medios de apremio a que se refieren los artículos 54 y 55 de este Reglamento.

Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones hechos actos y manifestaciones, así mismo deberán señalarse las violaciones que resulten a las condicionantes o requerimientos contenidos en la Licencia y/o permiso correspondiente y a falta de éste, los requisitos que señala este Reglamento, según el tipo de anuncio sujeto a inspección, debiendo dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia.

Se dejará un citatorio a los propietarios o responsable del anuncio para que comparezca ante la autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere.

H

Color of the second

AND STATES

- 4. Cuando por naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, se realizara la inspección previa autorización del propietario, poseedor o encargado, haciendo constar el hecho ante dos testigos, de esta diligencia se dará vista al responsable del anuncio en domicilio autorizado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la vista, manifieste al respecto.
- 5. En todo momento la Autoridad podrá ordenar como diligencias para mejor proveer las diligencias mandar citar al responsable del o de los anuncios sujetos a inspección, a fin de que haga las aclaraciones del caso o por requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto.

ART.58. DICTAMEN Y RESOLUCIÓN. Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, si no se llega a una solución definitiva, la Dirección resolverá lo que corresponda, resolución la cual será notificada al interesado, en la resolución se señalarán las medidas correctivas o resolutorias según el caso, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de 5 días hábiles para que haga el uso de los medios de impugnación correspondientes.

ART.59.- EJECUCIÓN. Habiéndose notificado debidamente la resolución dictada por la Dirección, y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncios y el propietario de éste no lo ejecute al término concedido para ello, el Municipio mediante la coordinación de sus dependencias podrá a costa y cargo de aquellos, proceder a su retiro.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de 20 días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Municipio podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Todas las sanciones de carácter económicas (multas), deberán de ser ejecutadas por medio de la Tesorería Municipal.

## CAPITULO XIV

# **DENUNCIA POPULAR**

ART. 60.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

ART. 61.- Al presentar una denuncia popular, se señalará por escrito, generales y domicilio del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de la

Jum Poro

Mess L

WHI)

violación, incluyendo fotografías, indicando la ubicación del anuncio, no se admiten denuncias anónimas.

ART. 62.- La Dirección, dentro de los 20 días hábites siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo en relación a su gestión, notificándolo por escrito.

#### CAPITULO XV

## **DE LAS PROHIBICIONES GENERALES**

ART. 63.- Se prohibe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa.
- II. Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, tuminarias y postes con excepción de lo señalado por los artículos 29, y 29 BIS, del presente Reglamento.
- III. En las zonas clasificadas como residenciales excluyéndose los relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás Reglamentos Municipales aplicables.
- IV. En los parques y plazas públicas.
- V. A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, complejos viales, pasos de ferrocarril o entradas de túneles en donde la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- VI. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada.
- VII. En los postes, luminarias y señalamientos viales.
- VIII. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.
- IX. Queda totalmente prohibido podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización del anuncio, así como para reparar un anuncio, salvo autorización expresa otorgada por la Dirección, previo estudio y siempre apegándose a las disposiciones legales aplicables.

# **CAPITULO XVI**

# DE LAS INFRACCIONES

ART, 64,- Son infracciones a este reglamento los siguientes:

- Establecer, instalar, colocar o mantener sin Licencia, un anuncio que lo requiera según este Reglamento.
- II. Omitir de los avisos a la Autoridad Municipal a que se está obligado.
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" o de los señalados en el Art. 37 de este Reglamento, sin la participación de un Director Técnico de Obra.

H

- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no ajuste a lo permitido en la Licencia o permiso.
- V. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular
- VI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios.
- VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.
- VIII. Proporcionar en la solicitud de Licencia datos, información o documentos falsos.
- IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores de la Sub Dirección, de Control de Anuncios
- Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

# **CAPITULO XVII**

#### **DE LAS SANCIONES**

ART. 65.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán objeto de multa en los términos siguientes:

- I. El equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por la infracción cometida a las fracciones II, VI y VII del ART. 64.
- II. El equivalente a 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por las infracciones cometidas a las fracciones III, V y X del ART. 64.
- III. El equivalente a 100 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, para las infracciones cometidas a las fracciones I y VIII del ART. 64.
- IV. El equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por infracciones al ART 19, 48 de este Reglamento en cualquier de sus partes.
- V. Los cuatro incisos anteriores son independientes entre si y de la sanción contemplada en el artículo 54 fracción a) todo lo cual se aplicara independientemente en su caso

ART. 66.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa a la infracción.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas dentro de los 2 años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta, no hubiere sido desvirtuada.

ART. 67.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Dirección, no eximirá al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

# **CAPITULO XIX**

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

1

Or of the second

200



ART. 68.- Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones de la Dirección, con base en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo. El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

ART. 69.- El recurso se hará por escrito ante la Dirección, y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente, además del domicilio de la persona que lo promueve en su nombre, debiendo además en este último caso acompañar de la documentación que lo acredite legalmente como tal.
- b) Señalamiento expreso del acto o resolución que se impugnen, anexando copia del mismo.
- c) Anexar los documentos que acrediten el razonamiento de impugnación, debiendo estar firmado el escrito por el recurrente o su representante legal.

Los recursos presentados fuera del plazo señalado, se desecharan.

ART. 70.- Integrado el expediente, la Autoridad tendrá un máximo de 20 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor del recurrente.

ART. 71.- La resolución resultante, será notificada personalmente.

#### CAPÍTULO XX

# **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y será difundido en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Los anuncios que tengan Licencia vigente en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento deberán regularizarse con apego al presente, al término de la vigencia de la misma.

**TERCERO.-** Se dejan sin efecto todas las normativas, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

**CUARTO** Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PA

Le Marie Mar

N Gli

Lembor

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"; JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 24 DE FEBRERO DE 2016; COMISION DE REGLAMENTOS, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARREÓN RAMÍREZ, VOCAL 2°.

Posteriormente, una vez leído lo anterior por parte de la Síndico Segundo Lic. Edna Mayela Silva Alemán, la Secretaria del Ayuntamiento, somete a consideración del cabildo el anterior dictamen, mismo que se da con las abstenciones de los regidores Gregorio Iracheta Vargas, Ernesto Suárez González y Diana Ponce Gallegos, y el resto de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

## **ACUERDO NO. 08**

CON TRECE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba, autoriza y expide el REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

# REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

#### CAPITULO I

# **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1.- OBJETO. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, reparto o distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Protección Ambiental del municipio de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones jurídicas afines.

AND COMPANY

The Korthall

A

pt

# ART, 2. - DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.
- II. ANUNCIO:
  - a) El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
  - b) Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.
  - La difusión de mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos.
  - d) Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público general.
- III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Protección al Medio Ambiente.
- IV. LICENCIA: Acto definitivo expedido por la Dirección, para cada señalamiento o anuncio fijos.
- V. PERMISO: Acto provisional expedido por la Dirección de Medio Ambiente, para los anuncios temporales.
- VI. ANUNCIANTE: A la persona física o moral que utilice ANUNCIOS para promocionar o señalar algo con cualquier propósito
- VII. EL PLAN PARCIAL: A los planos cartográficos del Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., que contiene las subdivisiones de la Ciudad en áreas específicas con permisividad seleccionada para anuncios, así como el señalamiento del tipo de vías públicas y sus vocaciones.
- VIII. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación.
- IX. PARADA DE CAMIONES: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- X. TABLERO PARA NOTICIAS. Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- XI. PENDÓN O GALLARDETE: Pieza de tela o cualquier otro material NO rigido, desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- XII. FACHADAS: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.
- XIII. FRENTE: Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote.
- XIV. ANUNCIO PELIGROSO: Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia.
- XV. ANUNCIO AUTOSUSTENTADO. Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanentemente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.
- XVI. ALTURA: Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada y/o techo del edificio, según sea aplicable, medido hasta el punto mas alto del señalamiento y/o anuncio.
- XVII. INSTALACIÓN: Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.
- XVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

Mar.

OC M

- XIX. LOTE Y/O PREDIO: Terreno captado en el Registro Público de la Propiedad con número propio.
- XIX. CENTRO DE ANUNCIOS MÚLTIPLES: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamiento o anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados.
  - VÍA PÚBLICA: Se entenderá por vía pública todo espacio de utilización común que se encuentre destinado al libre tránsito, tal como se describe en el Artículo.
     111 del Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
  - XXI. DERECHO DE VÍA: Área de terreno colindante a las avenidas y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular.
  - XXII. ACOTAMIENTO: El área libre que se deja entre el límite externo de la cinta asfáltica al paramento o alineamiento, que puede ser utilizable para otros fines.
  - XXIII. ÁREA DE ANUNCIO: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje, del anuncio.
  - XXIV. ANUNCIO DE TECHO: A cualquier señalamiento o anuncio ubicado sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
  - XXV. ANUNCIO ADOSADO: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo
  - XXVI. ANUNCIO TIPO PALETA O BANDERA: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio.
  - XXVII ANUNCIO PANORÁMICO: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a 10 -diez metros cuadrados.
  - XXVIII. ANUNCIO PROYECTADO: Son todos aquellos que proyectan o dirigen imágenes hacia una superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento, y que no requieren para ello de elementos estructurales;
  - XXIX. ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento;
  - XXX. ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto;
  - XXXI. ANUNCIADO: Toda persona moral o física, privada o pública que, contrata, arrienda o directamente, hace uso del área de anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.
  - XXXII. CALCOMANÍA: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble;
  - XXXIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.
  - XXXIV. CONTRATISTA: Toda persona moral o física, privada o pública que participa en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, elaboración de equipamiento o acabados de las estructuras o del anuncio.
  - XXXV.CUOTA: Se entiende la unidad de medida, equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el País;
  - XXXVI. DENSIDAD Y/O SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS: Es la separación o distancia entre anuncios del mismo tipo que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios;
  - XXXVII. FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.
  - XXXVIII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original;
  - XXXIX. PROPAGANDA: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;

D

94°

AND THE

- XL. PUBLICIDAD MÓVIL: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad impresa instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;
- XLI. REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Cuando la solicitud para ratificación y autorización de un anuncio ya instalado y registrado el año anterior, se presenta para su trámite en fecha posterior al 15 de febrero del año en curso.
- XLII. RESPONSABLE DE ANUNCIO: Toda persona moral o física que tenga participación de cualquier tipo en los anuncios y/o señalamientos, incluidos en este Reglamento
- XLIII. DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: El cual se define como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L.
- XLIV. RESPONSABLE SOLIDARIO: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arriende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio, ya sea con el carácter de propietario, poseedor u ocupante del bien mueble o inmueble en que se ubique el anuncio; así como todos aquellos descritos en el artículo 14 del presente Reglamento;
- XLV. REINCIDENTE: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento
- XLVI. SOLICITUD: El acto de requerir la factibilidad, el permiso o la licencia para instalar un anuncio.
- XLVII. SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN: Cuando se solicite anuencia del Municipio para obtener licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no contará con ellos previamente. SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario;
- XLVIII.TABLERO INFORMATIVO: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material exclusivamente informativo, o indicativo, en forma intercambiable, sin fines comerciales o publicitarios;
- XLIX. VALLA PUBLICITARIA: Estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;
- VIGENCIA: Término de duración del permiso o Licencia.
- LI. VOLANTEO: Distribución de hoja de papel, folleto, revista, calcomanía, panfleto, souvenirs o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial; y,
- LII. ZONAS: Son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del Municipio.

# ART. 3.- Se consideran partes de un anuncio los siguientes elementos:

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de anuncio
- f) Elementos de iluminación
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicas, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Araña o bastidor estructural del área de anuncio.
- Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ART. 4.- ANUNCIOS EN ELECCIONES. La propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, p

Juan I are

A Da

J. J.

W W

en su caso ante el Instituto Nacional Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.

Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso el pago de los costos que al erario municipal represente el retiro de la propaganda.

# ART, 5.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los articulos 6º, 7º, y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De propaganda electoral, sin embargo en los convenios de aplicación respectivos el Municipio procurará incluir en ellos, que al ser utilizados anuncios que el presente Reglamento clasifica como de categoría "B o C", se observaran los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio, a fin de evitar peligro para las personas y asegurar la estabilidad de las construcciones.
- c) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública y a la que el público tenga libre acceso.
- d) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine
- e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
- f) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;
- g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, colocados en los exteriores de edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afin a su actividad.

# ART. 6.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- Contar con la autorización, del permiso o licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualesquier otra que exijan ordenamientos legales diversos.
- b) No dar un falso concepto de la realidad, o sobre realidades de un bien o servicio.
- No atentar contra la moral o buenas costumbres.
- d) Utilizar exclusivamente la construcción gramatical y la ortografía de la tengua castellana.
- e) No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios de productos, nombres propios, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en la Dirección, de Comercio y Fomento Industrial.
- f) Estando siempre en castellano, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en una área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área que para ello ocupe, no exceda del 35 % de la superficie total del anuncio.
- g) No usar los signos nacionales, la bandera nacional y el escudo del Estado o del Municipio, sin autorización expresa.
- No utilizar los nombres de las personas o de fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.
- j) No se exhiban las condiciones de personas físicas o morales que atenten contra sus derechos humanos.

No.

De

**b** 

John Jak

WAN DEED TO SERVICE THE SERVIC

ART.- 7.-La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar o instalar anuncios de tipo "C", "B" y los "A" que manejen publicidad masiva, deberá obtener previamente de la Dirección, por medio del área administrativa que corresponda, la Licencia o permiso, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación, en la inteligencia de que quien instale por sí o mande instalar un anuncio, sin observar el cumplimiento del presente artículo, así como el que presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a una sanción pecuniaria-administrativa

ART. 8.- En ningún caso se otorgará la licencia para la colocación de anuncios que por su ubicación y características puedan:

- a) Poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de las cosas, así como ocasionar molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar;
- b) Afectar la normal prestación de los servicios públicos;
- c) Representar imágenes y contenidos que induzcan a la violencia;
- d) Representar imágenes y contenidos que muestren el cuerpo humano desnudo o con contenido erótico sexual, excepto aquellas no comerciales, que se realicen estrictamente como referencia educativa o científica;
- e) Mostrar imágenes o contenidos que sugieran el consumo de drogas ilegales;
- f) Afectar la limpieza e higiene del lugar en que se ubique;
- g) Afectar o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble,
- h) Contribuyan de cualquier modo a la contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar;
- i) Ocasione contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que afecte la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;
- j) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;
- K) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio;
- Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez, Nuevo León; y
- m) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Se podrá otorgar Licencia para instalar anuncios en predios con uso habitacional, siempre que se cumpla con las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo de Juárez, N.L., en lo concerniente al uso de suelo.

Así mismo, no se dará trámite a ninguna solicitud, cuando el bien o servicio anunciado requiera registro o autorización previa de alguna dependencia oficial, si ésta no es presentada conjuntamente con la solicitud.

#### CAPITULO II

# ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ART.- 9- Corresponde a la Dirección, la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento al presente Reglamento, así como la substanciación de los trámites relativos a la solución de las controversias que se susciten con el motivo de su aplicación, quedando a cargo de la

S. - Par

V.

do es

A CAN

Dirección, la cual se coordinará con la Tesorería Municipal en lo relativo al cobro de impuestos, derechos y a sanciones pecuniario-administrativas. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Dirección.

# ART. 10.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente, está facultada para:

- Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios.
- II. Otorgar, negar, revocar y cancelar permisos o licencias para la instalación, exhibición o distribución de anuncios;
- III. Otorgar o negar, y/o ratificar refrendos por la existencia y exhibición de anuncios;
- IV. Ordenar la práctica de diligencias y operativos de inspección en relación con los anuncios instalados o en proceso de fabricación e instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias.
- V. Ordenar a los responsables los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios.
- VI. Ordenar a los responsables, previo dictamen, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes a costa del anunciante, así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia o bien que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad; de aquellos cuyos permisos y licencias que expiren o se revoquen, se presente modificación del entorno o cambio en el Uso de Suelo, cambios en la vialidad o bien porque su permanencia cause afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos de esa área de la Ciudad.
- VII. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en la circunscripción territorial de este Municipio, con el objeto de revisar que la publicidad móvil cuente con la licencia o permiso correspondiente, y que la misma se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.
- VIII. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones económicas, estas últimas deberán ser pagadas en las cajas de la Tesorería Municipal.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario.
- Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación o ampliación de los anuncios.
- XI. Llevar un control y registro de las Licencias y Permisos otorgados.
- XII. Establecer con base en el Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L. las distintas zonas, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turística dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona.
- XIII. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios.
- XIV. Hacer cumplir este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

ART. 11.- En los eventos y espectáculos así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, deberá existir coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas. Corresponde a la Dirección, establecer coordinación con:

- La Secretaria de Servicios Públicos del Municipio, durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración.
- b) La Dirección de Comercio para que las autorizaciones de espectáculos lleven invariablemente una autorización previa de manejo de anuncios, cuando éstos se contemplen dentro del programa de difusión y/o promoción del evento,

0

De

D

Les Maries de la constante de

considerando siempre que no pueden ser autorizados pegotes o distribuciones en via pública.

ART. 12.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- a) Las personas físicas y morales que se anuncien y quienes al contratar a terceras personas deberán constatar que cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuentan con licencia, permiso o autorizaciones de las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Los Contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.
- Los Directores Técnicos de Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las c) personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondientes.
- d) Las personas físicas o morales fabricantes o propietarios de los anuncios.
- e) Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal en virtud de irregularidades, detectadas en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio.

ART. 13.- Corresponde a la Tesorería Municipal de Juárez, N.L. el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de Licencias y/o Permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones pecuniarias que dictamine la Dirección. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio hecho por la Dirección en rebeldía del anunciante que incumplió orden o acuerdo previsto en los artículos 54 y 55 de este ordenamiento se substanciará el procedimiento económico coactivo.

#### CAPITULO III

# DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

ART. 14.- Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

- a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo.
- b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido.
- c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes.
- d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública,
- e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del Director Técnico de Obra.
- f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada y que tengan permiso, excluyendo "los pendones".
- Los pintados en vehículos, excepto los señalados en las leyes aplicables.

ART, 15.- Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

- a) Los pintados en tapiales, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos.
- b) Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos.
- c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores
- Los pintados o colocados en marquesina, en salientes o toldos, salvo los d) incluidos por definición en el Artículo 17.
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad industrial, comercial o de servicio.
- Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de f) iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminoso variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura.

# ART. 16.- Corresponden a la categoría "C" los anuncios siguientes:

Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio sea público o privado, además los clasificados en la tabla nº 2 de este Reglamento como C8, C-10, C-11, C-15, C-16, C17, C-18 y C-19 que por sus características especiales quedan incluidos en esta categoría.

# **CAPITULO IV**

#### DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "A"

ART. 17.- Los anuncios de esta categoría en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, requieren permiso simple para sus sistemas de promoción, el folio del cual quedará impreso en la publicidad, pero están exentos del trámite de Licencia.

ART. 18.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, siempre y cuando la persona o personas que realicen esta función porten una identificación con fotografía que los acredite como ejecutores de esta función. Queda prohibida la distribución en el Primer Cuadro de la Ciudad definido en el Plan Parcial de Desarrollo así como el pegar en cualquier forma y en cualquier tipo de superficie exterior esta propaganda o anuncio.

ART, 19.- Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión sonora no trascienda al exterior de los limites de la propiedad de conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Juárez, Nuevo León.

ART. 20.- Los anuncios ambulantes escritos o sonoros en personas o semovientes se permitirán con restricciones solo como excepción, cuando sean de tipo temporal u ocasional y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento en la vía pública para realizar la actividad de

esta clase de anuncios.

ART. 21.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

ART. 22.- Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular deberán cumplir con los requisitos señalados por las Autoridades competentes en materia de transporte.

Queda prohibida la pintura o colocación de anuncios en los cristales de los vehículos

# **CAPITULO V**

## DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "B"

ART. 23.- Los anuncios que corresponden a la categoría "B" requerirán Licencia estando catalogados en tipos y sub tipos en la tabla 1.

TABLA № 1  ANUNCIOS CON TIPOS Y SUB TIPOS DE LA CATEGORÍA "B"								
B1 BAJO MARQUESINA acr	ílico P2		B3 BASTIDOR	lámina	L5M			
	làmina	L2S		Ionaflex	LF5M			
	Ionaflex	LF2\$		madera	M5v			
	madera	M2S		tela	T5M			
	neón	N2S						
			B4 ADOSADO					
B2 SOBRE MARQUESINA	acrílico	P3S		acrílico	P1S			
	Lamina	L3S		lámina	L1S			
	lonaflex	LF3S		lonaflex	LF1S			
	neón	N3S		neón	N1S			
	madera	M3s		madera	M1S			
			B5 MANTAS	tela	T7M			
				lonaflex	LF7M			
			B6 PENDONES	ı				
				Ionaflex	LF8M			

D

AMA AMA

Dem Por

20

Los cuales deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes así como con el resto del entorno.
- b) Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas, muros, toldos o en cercas, serán proporcionales, en los términos del Artículo 32.
- c) Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no se instalarán en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos y vias públicas.
- c) En el caso de anuncios de tipo PENDÓN solamente se autorizarán por excepción y para eventos de interés público, siempre y cuando exista en el sitio deseado algún bastidor o implemento diseñado expresamente para colocarlos y estos deberán de ser retirados por el propietario, al término de la licencia.
- ART. 24.- Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en otras disposiciones de este reglamento las siguientes:
- La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública.
- b) El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes.
- c) En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

ART. 25.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.50 mts., sujetándose además a lo señalado en el Artículo 6.

Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún concepto podrán convertirse en balcones o depósitos de objetos.

ART. 26.- Los anuncios a que se refiere el Artículo 16 inciso e) contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional, en los industriales y comerciales, la razón social, y en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente, debiendo contar con una área diseñada específicamente para ese efecto.

#### CAPITULO VI

# DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA "C"

ART. 27.- Los anuncios que corresponden a la categoría "C" contenidos en la tabla 2, requerirán Licencia y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener las dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y

Na estetica y

Des

The state of the s

HA GU

- armónica al ser colocado sobre un predio o edificio, buscando forme parte de estos elementos urbanos.
- b) Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente en la fachada de un edificio deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando existan marquesinas, en cuyo caso, no deberán exceder el límite de éstas.
- c) Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y solo se podrán instalar en edificaciones de 10 metros de altura o más la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 3.00 mts. sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o desechos
- d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con los preceptos del Reglamento de Construcciones para este municipio.

# TABLA Nº 2 TIPO Y SUBTIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA "C"

C1	SOBRE TECHO P4E		acrilico	C8	PRISMA	
		lamina	L4E		·	acrílico P6E
		Ionaflex	LF4E			lámina L6E
		neón	N4E			Ionaflex LF6E
C2	EN VOLADO	acrilico	P5E			neón N6E
V.	LIVOLABO			C9	ANUNCIOS MÚLTIPLES	
		lamina	L5E			acrílico P9E
		lonaflex	LF5E			lámina L9E
•	DANDEDA	neón 	N5E			lonaflex LF9E
Ų3	BANDERA	. acrilico	P1E			neón N9E
		Lamina	L1E	C10	GLOBO AEROSTÁTICO	
		lonaflex	LF1E			Ionaflex LF2M
		neón	NIE	C11	DOMMIS INFLABLES	
C4	PALETA	acrilico	P2E			Ionaflex LF1M
		Lamina	L2E	C12	semi UNIPOLAR	
		Ionaflex	LF2E			Ionaflex LF10E
		neón	N2E			lámina L10E
C5	DOBLE TUBULAR P3E		acrílico			prisma pr10E
		Lamina	L3E	C13	UNIPOLAR	F.10.114 p. 70 =
		Lonaflex	LF3E			lámina L7E
		neón	N3E			lonaflex LF7E
			1100	C14	BIPOLAR	
C6	CARTELERA SENCILLA	lamina	L4E	•	· +-· • ·	lámina L8E
••	TOTAL SEEDING SERVICES	idiiiiid	LHL			Territor Lyc

Lonaflex

LF4E

d

4

What I

Ionaflex LF8E

W

C7 CARTELERA DOBLElamina	L5E LF5E	neón N8E ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES			
Lonaflex					
		C15 PANT. ELECTRÓNICA ZE	prototipo		
		C16 POR RAYOS LASSER YE	prototipa	1	
		C17 nuevos diseños	xxxx	XE	
		C18 DESDE AERONAVES	www	WE	
		C19 EN vehículos	acrilico	VPM19	

- e) Cuando los anuncios se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y NUNCA sobre banquetas, parques, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones, con excepción de lo señalado en el Artículo 29 de este Reglamento.
- f) Cuando se trate de anuncios del tipo de los llamados "unipolares o bipolares" C-12, C-13 y C14, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como remetimiento mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 60 metros entre uno y otro anuncio.
- g) En ningún caso podrá haber una densidad de anuncios "tipo C-1 a C-9 y C-14 a C-16, superior a 5 anuncios por cada 100 metros lineales cuando se trate de cuadras o avenidas.
- h) Sujetándose además a los criterios de ÍNDICE DE DENSIDAD, establecidos en la tabla 3 de este Reglamento.
- i) El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.
- j) La instalación de un anuncio adosado, en volado o saliente no deberá invadir los predios vecinos.
- k) En todos los casos en que un anuncio "tipo C", subtipos C6 a C 17, sea colocado en un predio baldío, previo cumplimiento de los demás lineamientos de este Reglamento, deberá adecuarse el área en que esté instalado en forma jardinada o alguna otra similar, para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la Ciudad.
- I) En las áreas habitacionales no podrán ser colocados este tipo de anuncios.
- m) Todos los propietarios de los anuncios categoría "C", tipos 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 deberán contar con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación y conservarlo durante todo su estancia.
- n) Todos los anuncios deberán regularse por las dimensiones de áreas de anuncio y densidades contenidos en la tabla 5 y solo en las zonas y distribuciones permitidas que se incluya en la tabla 4, de este Reglamento.

TABLA Nº 3

MECÁNICA PARA CÁLCULOS DE DENSIDAD DE ANUNCIOS



Para el manejo de densidades de anuncios, se tomaron en cuenta factores diversos, que interactúan en el panorama de anuncios de cualquier sector así como los diferentes tipos y subtipos de anuncios.

Los factores considerados son:

- 1. Cantidad de anuncios por metro lineal urbanizado, es decir cuántos anuncios están colocados (contando el presente) en una ubicación determinada, relacionándolos con el tamaño de la cuadra o el predio a utilizar. ( normal con máximo 5 anuncios por 100 metros lineales ) VALOR 20 PUNTOS F Nº de metros entre Nº de anuncios
- 2. Superficie de construcción a ser utilizado (30% para 15 metros o menos, 20% para 16 a 30 metros y 10% en alturas mayores). VALOR 10 PUNTOS F= cuando la variación hacia arriba este entre el 5% y el 20% = 6, variación mayor al 21% = 0
- 3. Distancia entre anuncios (en anuncios I.- tipo "C" separación promedio 35 metros y en, II.- subtipos adosados promedio de 6 metros) VALOR 10 PUNTOS F= I) distancia por 0.4 II) distancia por 1.66, en donde 0.4 y 1.66 son constantes.
- 4. Colindancia con vías públicas y otros predios (en anuncios tipo adosado un mínimo de 2 metros del vecino y en autosustentados un mínimo de 3 metros hacia adentro del predio y en el caso de anuncios de más de 12 metros de altura, un mínimo de 10 metros de las vialidades y en todos los casos un mínimo de 70 metros del eje de pasos a desnivel, monumentos, cruces de ferrocarril, explanadas de monumentos, plazas y parques). VALOR 10 PUNTOS F= variación de hasta 20% =6, variación de más de 21% =0
- 5. Altura del anuncio y de sus estructuras de soporte , se respetaran los máximos ya establecidos ( 3 metros de altura y solo en edificaciones con más de 10 metros del suelo al pretil superior, además de lo establecido en la tabla  $N^{\circ}$  5 de este Reglamento ) , VALOR 10 PUNTOS F= altura ideal=10 , excede hasta un 15% =6 y excede más de un 16% =0
- 6. Impacto en un sector, es decir correlación de la estructura urbana, acondicionamiento estético del área diseño y armonia. VALOR 10 PUNTOS excelente 10 bueno 8, regular 6 y malo 0 Correlacionando estos factores se obtiene un índice de aplicación universal, al cual en cada caso se le adicionarían los elementos específicos del subtipo de anuncio a que corresponda. ÍNDICE DE APLICACIÓN la sumatoria del puntaje de cada inciso daría:
- d) 90 a 100 puntos excelente y no hay impedimento por densidad
- e) 60 a 89 puntos, condicionado pero con posibilidades de autorización con algunos cambios específicamente señalados.
- f) 59 o menos puntos y/o dentro de las prohibiciones expresas del Reglamento denegada la autorización y sin posibilidades de instalarse y/o permanecer

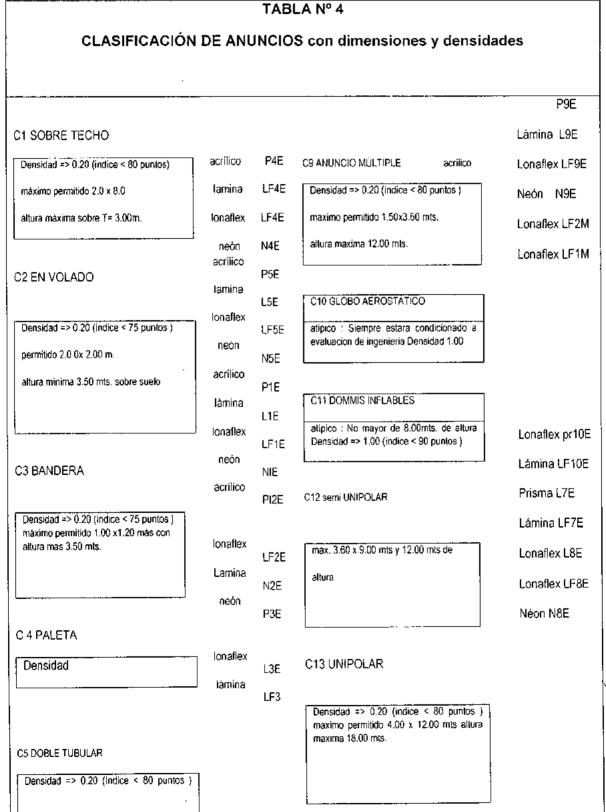
Estos índices de calificación para autorizaciones, en ningún caso podrán por factores matemáticos, calificar para aceptación de anuncios que contravengan disposiciones del Reglamento de Anuncios de Juárez, N.L. u otras disposiciones legales afines.

D

A

Dum Para

- ñ).- Cuando se instale este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- o).- Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud y para su aprobación, un croquis específico de maniobras, así como los permisos correspondientes de las instancias involucradas.



1

1 Design

26

The Charles

.altura máxima 13.00 m mls.

máximo permitido 3.00 x 4.00 mts

## C6 CARTELERA SENCILLA

Densidad  $\Rightarrow$  0.20 (indice < 80 puntos)

máximo permitido 3.60 X6.00 mts

altura máxima 8.00 m

## C7 CARTELERA DOBLE

Densidad => 0.20 (indice < 85 puntos)

maximo permitido 7.20 x 12.30

altura maxima 10.00 mts.

C8 PRISMA

acrilico

Densidad => 0.20 (indice < 80 puntos )

maximo permitido 7.20 x 12.30mts

.altura maxima 10.00 mts.

C14 BIPOLAR

Densidad => 0.20 (indice < 85 puntos ) maximo permitido 8.00 x 12.00 mts altura maxima 18.00

ANUNCIOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CADA CASO REQUIERE TRAMITE ESPECIFICO (DENSIDADES ESPECIALES)

C 15 PANT, ELECTRÓNICA

prototipo

ΖË

Densidad => 1.00 (indice < 95 puntos ) dimensiones variables, condicionadas

C 16 POR RAYOS LASSER

Prototio 0

YΕ

C 17 extraordinarios

Xxxx

XΕ WE

**VPM** 

C 18 DESDE AERONAVES

WWW

C 19 EN VEHÍCULOS

acrilico

TABLA Nº 5

**MODIFICACIONES DE DIMENSIONES** 

ESTAS DIMENSIONES Y CONDICIONANTES SON LAS GENERALES Y PROMEDIOS, SIN EMBARGO SERÁN SUJETAS A MODIFICACIÓN ANTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LA FORMA SIGUIENTE:

- NO PODRÁN INSTALARSE ANUNCIOS DOBLES EN ÁREAS DE ALTA DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN
- EN LAS PLAZAS COMERCIALES DE CUALQUIER TAMAÑO SE UTILIZARAN SOLAMENTE ANUNCIOS MÚLTIPLES CON BASE TIPO "DOBLE TUBULAR", PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMERCIOS DENTRO DE LA MISMA PLAZA COMERCIAL SOLO PODRÁ HABER UN ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN POR NEGOCIO EN EL ANUNCIO MÚLTIPLE.
- LOS ANUNCIOS LUMINOSOS O QUE GENEREN RUIDO Y QUE ESTÉN INSTALADOS EN SITIOS PERMITIDOS PERO COLINDANTES CON ÁREAS HABITACIONALES DEBERÁN APAGARSE DE LAS 00.00 A LAS 06.00 HS.
- CUANDO ALGUNA CALLE O AVENIDA QUE TIENE CONSIDERACIONES DE PERMISIVIDAD POSITIVA, LLEGA A SATURARSE CON DENSIDADES MÁXIMAS PERMISIBLES, PASARA A LA CALIDAD DE RESTRINGIDA, EN TANTO SE CONSERVE ESTA SITUACIÓN.
- CUANDO POR ALGUNA RAZÓN EXCEPCIONAL UN ANUNCIO SUPERE LOS 20 METROS DE ALTURA, DEBERÁ LLEVAR LAS SEÑALES LUMINOSAS QUE MARCA LA LEY DE AERONÁUTICA.

ART. 28.- En los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa con duración menor a 60 días que promocione actividades turisticas, culturales, deportivas u otras de interés general, se permitirá por excepción, la instalación en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano los siguientes elementos; tableros, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, invariablemente con previa pago de piso y aprobación por parte de la Dirección, de la ubicación, de la duración de la promoción, del sistema de fijación, así como de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como; densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismos de fijación que no deterioren las estructuras en las que se soportan o los señalamientos viales, así como los demás elementos que puedan afectar el entorno urbano en cada caso particular en que se presente solicitud y en el cual se valoraría la autorización y las licencias respectivas.

ART. 29.- Se permitirá la instalación de anuncios en el nuevo mobiliario urbano que se instale en la vía pública, concediendo la autorización correspondiente a las empresas que costeen o realicen el gasto para la construcción, adquisición e instalación de dicho mobiliario, siempre que para tal efecto se formalice mediante Convenio ante la autoridad municipal lo siguiente:

- Las características de calidad, diseño, dimensiones y materiales tanto del mobiliario urbano como del tipo de anuncios;
- b) Las condiciones obligatorias para la empresa, de brindar el mantenimiento adecuado al mobiliario y cuidar el buen aspecto del anuncio;
- La duración o el término en el que podrá permanecer el anuncio publicitario, mismo que permitirá a la empresa recuperar la inversión realizada, así como obtener una ganancia justa y razonable, previo análisis financiero específico que realice la Tesorería Municipal;
- d) Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Vialidad y Tránsito y el Consejo Estatal del Transporte;
- e) Las garantías para el cumplimiento de las obligaciones establecidas;

N.

and the

- f) Las sanciones que se deberá aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas;
- g) Otras condiciones que la autoridad municipal estime necesarias.

El referido Convenio deberá ser firmado en representación del Municipio de Juárez, N.L. por el Presidente Municipal, el Síndico Segundo y el Director de Protección al Medio Ambiente.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como la densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismo de fijación a las estructuras que soporten el anuncio, los señalamientos viales y los elementos que puedan afectar el entorno.

Dentro del plazo establecido por el Convenio, la empresa o compañia responsable, deberá obtener el refrendo anual a que se refieren los artículos 40 y 46 de este Reglamento, así como cubrir los derechos respectivos. Deberá también contar, en relación con los anuncios que se instalen en los puentes peatonales, con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación, y conservarlo vigente durante toda su estancia, su construcción, instalación, modificación, reparación, mantenimiento y retiro, que deberá realizarse bajo la Dirección, de un Director Técnico de Obra, como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio.

Se deberá establecer también en el Convenio, que transcurrido el plazo fijado en el mismo, el mobiliario urbano pasará por ese solo hecho, a ser un bien del dominio público municipal.

ART. 30.- El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapiales, cercas, paredes, taludes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, deberán de contar con permiso o Licencia expresa y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal como se indica a continuación:

- 1. 30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menor.
- II. 20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros.
- III. 10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.

# TABLA Nº 6

# PLANOS OFICIALES DE DISTRIBUCIÓN

PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN EN RELACIÓN A DISTRIBUCIÓN GENERAL DE ZONAS Y USOS DE SUELO SE CONSULTARAN LOS PLANOS DEL TEMA DESCRITOS Y CONTENIDOS EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO DE JUÁREZ, N.L.

Me James

d d

of the state of th

A STATE OF THE STA

# ZONIFICACIÓN

ART. 31.- En los anuncios a que se refieren los Artículos 16 y 17 de este Reglamento, se podrán otorgar autorizaciones para su colocación en las zonas, áreas o predios autorizados y que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo de la Ciudad de Juárez, N.L., legalmente hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios.

ART. 32.- La DIRECCIÓN, podrá modificar en cualquier momento, las áreas y las zonas y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a esquemas de los principios de desarrollo urbano vigentes.

ART. 33.- Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 34.- Los sitios que no queden incluidos en la zonificación de los artículos previos, podrán ser admitidos para la autorización de anuncios en tanto se observen las disposiciones de este Reglamento y las legislaciones aplicables.

#### CAPITULO VIII

#### DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA

ART. 35.- En todos los casos de anuncios categoría "C" y aquellos en los que el diseño estructural se apoye en algún inmueble, la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro, deberá realizarse bajo la Dirección, e intervención de un Director Técnico de Obra, el cual se define como el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá cumplir los requisitos para este puesto que se encuentran establecidos en el Reglamento de Construcciones de Juárez, N.L..

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el artículo 39 de este Reglamento.

ART, 36.- El Director Técnico de Obra al diseñar, calcular y dirigir la construcción del anuncio, está obligado a aplicar las disposiciones del artículo 28 de este reglamento, las normas técnicas, los preceptos del Reglamento de Construcciones y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuados para satisfacer, los requerimientos de seguridad.

ART. 37.- La fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en la legislación que en materia de Desarrollo Urbano <sup>5</sup> y Construcciones les sean aplicables.

ART. 38.- Las funciones del Director Técnico de Obra terminarán cuando con la aprobación escrita de la Autoridad Municipal, la cual ordenará la suspensión de la obra

cuando siendo necesario, no sea substituido en forma inmediata.

- I. El dueño del anuncio de que se trate designe nuevo Director Técnico de Obra.
- II. El Director Técnico de Obra renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el Director Técnico de Obra no tuviera pendiente alguna responsabilidad derivada del anuncio de que se trate, y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso el Director Técnico de Obra, responderá de las fallas que resulten en la instalación o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.
- IV. Al suscribir la fe de obra terminada.

ART. 39.- No requieren la intervención del Director Técnico de Obra los siguientes anuncios:

- Los comprendidos en las categorías A y los de las categorías B, con excepción de los que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 35 de este Reglamento.
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales cuyas dimensiones sean menores de 6 mts. cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50 kilos.
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 mts. cuadrados, y no excedan de 50 kilos de peso.
- IV. Los autosoportados, o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50 mts., medida desde el piso o firme en que se apoye la estructura y con menos de 4 metros cuadrados de superficie.

# **CAPITULO IX**

# **DE LAS LICENCIAS**

ART. 40.- Las licencias para los anuncios tipos B y C, se concederán por un plazo máximo de un año, con excepción de los tipo "B" que sean de identificación del propio negocio que los porta, en los cuales la licencia será de tres años, en ambos casos dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, por lo menos 15 días antes y hasta un máximo de 30 días después de que se termine el plazo, el cual se les concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias y además se cumplen todos los requisitos de este Reglamento. En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la autorización y/o licencia, ésta se dará por terminada y el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la Autoridad Municipal a costa de aquél.

ART. 41.- No requieren de Licencia los anuncios categoría A que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. Sin embargo, es necesario obtener permiso de la Autoridad Municipal para aquellos en que se trate de publicidad masiva.

ART. 42.- Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, substancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la Licencia y/o permiso, deberán ser autorizados previamente

Diem Pora

A A

Y

The State of the S

por la Autoridad de Salud competente y esta documentación deberá de presentarse al solicitar la Licencia correspondiente.

ART. 43.- No se concederán nuevas licencias con relación a anuncios o anunciantes que ocasionaron, por su irregularidad con las disposiciones de este Reglamento, la imposición de alguna multa y no obstante esto, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

#### CAPITULO X

# DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS.

ART. 44.- Deberá presentarse solicitud por escrito en la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual irá acompañada de:

- a) Croquis de ubicación;
- b) Domicilio señalando las entre calles;
- c) Número de lote,
- d) Nombre del propietario responsable y del dueño del lote en que se pretende instalar,
- e) Convenio, contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita su uso (del cual se anexará copia certificada o llevar el original para su cotejo, el cual se dejara copia asentando que fue cotejada),
- f) Esquema estructural de diseño y de contenido del anuncio o señalamiento,
- g) Seguro de responsabilidad,
- h) Cuando proceda, croquis de maniobras, memoria de cálculo y datos del Director Técnico de Obra, el cual deberá de firmar la memoria de cálculo.

Todo lo anterior se deberá entregar, en original y una copia. Además de lo anterior, no tener adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas o refrendos, por conceptos relacionados con señalamientos o anuncios, no tener señalamientos o anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa y no encontrarse en situación de desacato a la Autoridad por asuntos de señalamientos o anuncios.

ART. 45.- Una vez recibida la documentación completa, en un lapso no mayor de 8 días hábiles (salvo en los meses de enero y febrero de cada año, tiempo en el que se hace la renovación de todos los anuncios fijos, período en el que el tiempo de esta acción estará en función de la posibilidad real que permita el volumen de certificaciones solicitadas en un momento dado) se practicará la inspección correspondiente y se dictaminará su factibilidad, si ésta es positiva se extiende el certificado de licencia o autorización correspondiente, así como el recibo de pago, cuando éste proceda. En los casos en que deba de pagarse cuota, la Licencia, medio de identificación sólo se entregará mediante la presentación del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que certifique el cumplimiento de esta obligación.

ART. 46.- El anunciante cubrirá los derechos respectivos por la expedición de Licencias de anuncios, conforme lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Some Pora

and My

A A

ART. 47.- Cuando se trate de Licencia con medio de identificación para señalamientos o anuncios que así lo requieran, deberá de permanecer la calcomanía oficial foliada adherida al anuncio o señalamiento en cuestión, durante todo el periodo de vigencia de la Licencia.

#### **CAPITULO XI**

# DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ART. 48.- Los propietarios de anuncios de la categoría "C" y de los de categoría "B" que reúnan las características enunciadas en el Art. 35 de este Reglamento, además de lo señalada en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- Dar aviso de cambio del Director Técnico de Obra, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el cambio.
- II. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese concluido.
- III. Consignar en lugar visible del anuncio la calcomanía oficial foliada, la cual deberá de permanecer durante toda la vigencia de la Licencia.
- IV. Dar aviso de que se realizarán trabajos de remoción mantenimiento y/o reparación del anuncio.
- ART. 49.- Expirado el plazo de la Licencia que en el caso de los anuncios permanentes será invariablemente el 31 de diciembre de cada año, y en el caso de los anuncios con temporalidad menor de un año, la Licencia especifica la fecha exacta de terminación del mismo. De tramitarse la reposición de la Licencia, dentro de un plazo máximo hasta el 15 de febrero del año inmediato siguiente, el anuncio deberá ser retirado por su propietario, dentro de los siguientes 30 días hábiles. En caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal ordenará el retiro a costa y riesgo del propietario.
- ART. 50.- En caso de cambio de la leyenda y figuras de un anuncio de la categoria "C" durante la vigencia de la Licencia respectiva, se obtendrá permiso de la Autoridad Municipal similar a los trabajos de mantenimiento, salvo que la licencia se haya otorgado para utilizar en el anuncio carteleras de litografías impresas diseñadas expresamente para ser cambiadas rotativamente. Siendo este el caso solamente será necesario notificar el cambio a la Autoridad Municipal.

# **CAPITULO XII**

# DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ART. 51.- Son nulas y no surtirán efecto las Licencias otorgados en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia.
- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante.
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas Leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento.

A. Com

Of the second

Jan Co

Int of c

IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

ART. 52.- Las Licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el Artículo anterior.
- II. Cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se la haya señalado.
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia.
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse.

ART. 53.- La revocación será dictada por la Autoridad competente para la expedición de la Licencia, y deberá de ser notificada personalmente al titular de la Licencia o a su representante en su caso, previa la celebración de una audiencia dentro de la cual se le dé la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.

ART. 54.- Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de la Autoridad Municipal, ésta podrá indistintamente:

- a) Imponer una multa de una a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el país.
- b) Solicitar auxilio de la fuerza pública que permita la ejecución de la diligencia correspondiente.
- c) Arresto hasta por 36 hrs.

ART. 55.- La Autoridad Municipal podrá retirar, a costa del propietario una vez concedido y vencido el plazo de 24 horas que se le conceda para que lo haga voluntariamente, el o los anuncios que constituyan una violación a los derechos humanos, afecten la moral y buenas costumbres y aquellos por sus notorias condiciones de inseguridad representen un peligro inminente, previo dictamen de protección civil y vialidad y tránsito municipal.

# **CAPITULO XIII**

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ART. 56.- INSPECCIÓN. La Dirección, o la dependencia a la cual se encomiende esta atribución, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a las mismas, el cual debidamente identificado con la credencial correspondiente, efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como de aquellas que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso de la Licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes o los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señatamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

Dum Vong

A A

No.

( -- 1: 660

ART.57.- PROCEDIMIENTO. En el procedimiento de inspección se observarán las siguientes reglas:

1. El inspector, verificador o persona designada por la Dirección, se construirá en el domicilio señalado en el mandamiento que al efecto se expida. En dicho lugar, de no encontrar al propietario, poseedor o encargado, dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se practique la diligencia. Al constituirse en el domicilio objeto de la diligencia se identificara y mostrara el oficio de comisión.

En el día y hora fijados en la cita de espera, entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio a quien requiera para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de no se hiciere la designación de testigos, el inspector, verificador o supervisor comisionado hará la designación, para proceder al desahogo de la inspección.

- Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se atienda la diligencia está obtigada a proporcionar toda la información que se requiera, así como poner a la vista del personal supervisor la documentación relativa a Licencias o permisos vinculados al anuncio, para que los mismos puedan tomar notas de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información se entenderá como obstrucción a las funciones del supervisor y podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos de los artículos 54 y 55 de este Reglamento.
- 3. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmuebles en que éstos se sitúan, se solicitara que se permita y facilite el ingreso al domicilio e instalaciones, sean azoteas, patios o interiores, respetando en todo momento los derechos de humanos. En caso en exista impedimento para la práctica de la inspección, se dará vista al titular del órgano de autoridad para que en caso de que proceda, se haga uso de los medios de apremio a que se refieren los artículos 54 y 55 de este Reglamento.

Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones hechos actos y manifestaciones, así mismo deberán señalarse las violaciones que resulten a las condicionantes o requerimientos contenidos en la Licencia y/o permiso correspondiente y a falta de éste, los requisitos que señala este Reglamento, según el tipo de anuncio sujeto a inspección, debiendo dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia.

Se dejará un citatorio a los propietarios o responsable del anuncio para que comparezca ante la autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere.

- 4. Cuando por naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, se realizara la inspección previa autorización del propietario, poseedor o encargado, haciendo constar el hecho ante dos testigos, de esta diligencia se dará vista al responsable del anuncio en domicilio autorizado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la vista, manifieste al respecto.
- 5. En todo momento la Autoridad podrá ordenar como diligencias para mejor proveer las difigencias mandar citar al responsable del o de los anuncios sujetos a inspección, a fin de que haga las aclaraciones del caso o por requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros

X . a - Pond

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

See I me

aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto.

ART.58. DICTAMEN Y RESOLUCIÓN. Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, si no se llega a una solución definitiva, la Dirección resolverá lo que corresponda, resolución la cual será notificada al interesado, en la resolución se señalarán las medidas correctivas o resolutorias según el caso, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de 5 días hábiles para que haga el uso de los medios de impugnación correspondientes.

ART.59.- EJECUCIÓN. Habiéndose notificado debidamente la resolución dictada por la Dirección, y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncios y el propietario de éste no lo ejecute al término concedido para ello, el Municipio mediante la coordinación de sus dependencias podrá a costa y cargo de aquellos, proceder a su retiro.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de 20 dias hábiles, quien podrá reclamarios previo pago de gastos generados por su retiro, y en caso de no ser asi el Municipio podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Todas las sanciones de carácter económicas (multas), deberán de ser ejecutadas por medio de la Tesorería Municipal.

#### **CAPITULO XIV**

# **DENUNCIA POPULAR**

ART. 60.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

ART. 61.- Al presentar una denuncia popular, se señalará por escrito, generales y domicilio del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de la violación, incluyendo fotografías, indicando la ubicación del anuncio, no se admiten denuncias anónimas.

ART. 62.- La Dirección, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo en relación a su gestión, notificándolo por escrito.

#### **CAPITULO XV**

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

and off

# ART. 63.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa.
- II. Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes con excepción de lo señalado por los artículos 29, y 29 BIS, del presente Reglamento.
- III. En las zonas clasificadas como residenciales excluyéndose los relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás Reglamentos Municipales aplicables.
- IV. En los parques y plazas públicas.
- V. A la entrada o salida de paso a desnivel, cruceros de vías rápidas, complejos viales, pasos de ferrocarril o entradas de túneles en donde la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión.
- VI. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada.
- VII. En los postes, luminarias y señalamientos viales.
- VIII. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.
- IX. Queda totalmente prohibido podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización del anuncio, así como para reparar un anuncio, salvo autorización expresa otorgada por la Dirección, previo estudio y siempre apegándose a las disposiciones legales aplicables.

# **CAPITULO XVI**

## **DE LAS INFRACCIONES**

ART. 64.- Son infracciones a este reglamento los siguientes:

- Establecer, instalar, colocar o mantener sin Licencia, un anuncio que lo requiera según este Reglamento.
- Omitir de los avisos a la Autoridad Municipal a que se está obligado.
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" o de los señalados en el Art. 37 de este Reglamento, sin la participación de un Director Técnico de Obra.
- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no ajuste a lo permitido en la Licencia o permiso.
- V. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular
- VI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios.
- VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido.
- VIII. Proporcionar en la solicitud de Licencia datos, información o documentos falsos.
- IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores de la Sub Dirección, de Control de Anuncios
- Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

V Zz

A A

St

No Market Company

(A)

#### **CAPITULO XVII**

## **DE LAS SANCIONES**

ART. 65.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán objeto de multa en los términos siguientes:

- El equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por la infracción cometida a las fracciones II, VI y VII del ART. 64.
- II. El equivalente a 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por las infracciones cometidas a las fracciones III, V y X del ART. 64.
- III. El equivalente a 100 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, para las infracciones cometidas a las fracciones I y VIII del ART. 64.
- IV. El equivalente de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el País, por infracciones al ART 19, 48 de este Reglamento en cualquier de sus partes.
- V. Los cuatro incisos anteriores son independientes entre si y de la sanción contemplada en el artículo 54 fracción a) todo lo cual se aplicara independientemente en su caso

ART. 66.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa a la infracción.

Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas dentro de los 2 años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta, no hubiere sido desvirtuada.

ART. 67.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Dirección, no eximirá al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

## **CAPITULO XIX**

# **RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ART. 68.- Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones de la Dirección, con base en el presente Reglamento y a las disposiciones aplicables al mismo. El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

ART. 69.- El recurso se hará por escrito ante la Dirección, y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente, además del domicilio de la persona que lo promueve en su nombre, debiendo además en este último caso acompañar de la documentación que lo acredite legalmente como tal.
- b) Señalamiento expreso del acto o resolución que se impugnen, anexando copia del mismo.

flam one

1

No.

d

My 1

 Anexar los documentos que acrediten el razonamiento de impugnación, debiendo estar firmado el escrito por el recurrente o su representante legal.

Los recursos presentados fuera del plazo señalado, se desecharan.

ART. 70.- Integrado el expediente, la Autoridad tendrá un máximo de 20 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor del recurrente.

ART. 71.- La resolución resultante, será notificada personalmente.

# CAPÍTULO XX

# **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

# **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y será difundido en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Los anuncios que tengan Licencia vigente en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento deberán regularizarse con apego al presente, al término de la vigencia de la misma.

**TERCERO.-** Se dejan sin efecto todas las normativas, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

**CUARTO** Gírense las instrucciones al ciudadano Presidente Municipal y a la ciudadana Secretaria del R. Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día:

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Para lo cual, nuevamente se cede el uso de la palabra a la Síndico Segundo, Lic. Edna Mayela Silva Alemán; misma que toma la palabra y manifiesta: "Gracias Secretaria, solicito se someta a consideración la dispensa de la lectura de los considerandos del dictamen que nos ocupa y únicamente se de lectura al proemio y al punto de acuerdo del mismo". Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del cabildo la dispensa de la lectura total del dictamen mencionado, la cual se da con la totalidad de los ediles presentes a favor; manifestando la Secretaria del Ayuntamiento lo siguiente:

HI PHI

DemPoro

ACUERDO NO. 09

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Síndico Segundo Lic. Edna Mayela Silva Alemán da lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen:

A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

#### **DICTAMEN**

La comisión de Reglamentos Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 26 fracción VII inciso D) 65, 66, 91, 92 inciso a), 93 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

#### -CONSIDERANDO-

**PRIMERO.-** Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en sesión pública ordinaria de de fecha 02-dos de diciembre de 2015-dos mil quince, se aprobó el inicio de la Consulta Pública Ciudadana por el Republicano Ayuntamiento, para reformar por modificación, adición y/o derogación el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN; y a fin de dársele a conocer a la ciudadanía en general, tal iniciativa y que pudieran hacer uso de la participación general, así como también, crear el ordenamiento jurídico que establecen las normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

**TERCERO.-** En consecuencia una vez concluído el término legal de la consulta pública ciudadana en mención, la Comisión Municipal de Reglamentos, llegó a pronunciar sus aportaciones u observaciones para la reforma del Reglamento en cuestión y siguiendo este mismo orden de ideas, dictar el presente razonamiento, mismo que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho y;

CUARTO. Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Dem Pora

Mr Day

B

A John Market Ma

**QUINTO.**- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

SEXTO: Que en vista de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del nuevo ejercicio del Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018, del Municipio de Juárez, Nuevo León, se pudo percatar las funciones y atribuciones de aquellas personas que funjan como vínculo o enlace entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal a fin de facilitar o realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección. En ese mismo orden de ideas, este Ayuntamiento tuvo a bien en aprobar mediante acuerdo en la Décima Sesión de Cabildo de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis el dictamen mediante el cual se crea EL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 ocho de febrero del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Municipal de Reglamentos es de resolver y resuelve el presente Dictamen el cual presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

# **ACUERDO**

**UNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la comisión de Reglamentos Municipales aprueba y autoriza el presente dictamen mediante el cual se ABROGA el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de febrero de 2013-dos mil trece; así como también se dejan sin efectos las reformas, adecuaciones o modificaciones de la misma reglamentación anteriormente descrita.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración de los miembros del Cabildo el anterior dictamen, misma votación que se da con la abstención del Regidor Gregorio Iracheta Vargas y el resto de los votos de los ediles presentes a favor. Ante lo cual, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. cabildo me permito informarles el siguiente:

## ACUERDO NO. 10

CON QUINCE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso b), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la comisión de Reglamentos Municipales aprueba y autoriza el presente dictamen mediante el cual se ABROGA el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de febrero de 2013-dos mil trece; así como también se dejan sin efectos las reformas, adecuaciones o modificaciones de la misma reglamentación anteriormente descrita.

J. M.

M

R. J.

Acto seguido la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

# **IX.- ASUNTOS GENERALES**

Y continuando con el uso de la palabra, manifiesta: "Me permito informarles que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un oficio del Instituto Municipal de las Mujeres de nuestro Municipio, en donde su Directora la C. Leticia Martínez Malacara, solicita se ratifique ante este cuerpo colegiado, el nombramiento que, en uso de las atribuciones que le otorgan la Ley de Gobierno Municipal en su artículo 35 inciso A fracción XIII, le fuera conferido por nuestro Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño cantú. Por lo cual se pone a su consideración para su aprobación la ratificación del nombramiento como Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de la C. Leticia Martínez Malacara, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada", una vez llevada a cabo la votación, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito informarles el siguiente:

# **ACUERDO NO. 11**

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD, LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA C. LETICIA MARTINEZ MALACARA COMO DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, y continuando con el uso de la palabra, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, manifiesta lo siguiente: "Así mismo, me permito informarles que fue recibido un oficio por parte del DIF Municipal en el cual con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y 164 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, nos solicitan, se apruebe por este cuerpo colegiado, la creación de un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo eje rector será el fortalecimiento familiar. Así mismo, dicho sistema estaría integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente Municipal de Juárez Nuevo León.

Vicepresidente: La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

Coordinador General: La Directora del Sistema Municipal DIF.

Secretario Ejecutivo: Será designado por el Coordinador General y fungirá de enlace con el Sistema Estatal.

Vocales: Representantes de Instituciones de la Sociedad Civil.

Integrantes: Regidores y Síndicos; Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescente y un Defensor Municipal.

Entre las principales funciones de dicho sistema estarán: Diseñar e instrumentar políticas públicas de vinculación con la sociedad civil; coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información; emitir su propio reglamento, entre otras."

The Man

(B)

Conf. Tay

Posteriormente, somete a consideración la anterior propuesta, misma votación que se da con la totalidad de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

## **ACUERDO NO. 12**

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD, LA CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE JUÁREZ, N.L. EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, misma que sigue con el uso de la palabra y manifiesta: "A continuación, miembros del H. Cabildo, me permito informarles que fue recibida una solicitud de comodato de un predio municipal, por parte de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R. para lo cual se cede el uso de la palabra al Regidor Lic. Félix César Salinas Morales, a fin de que nos de los pormenores."

Acto seguido, el Regidor Lic. Félix César Salinas Morales manifiesta: "Gracias Secretaria, con la venia de los presentes me permito informarles que en fecha 23 de febrero del presente se recibió en esta Presidencia Municipal una solicitud por parte de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., misma que nos fuera turnada a la Comisión de Patrimonio, en la cual nos solicitan un área municipal con una superficie total aproximada de 4,686.508 m2 ubicado en la colonia Vistas del Río, para que les sea cedida en comodato para la construcción de un centro comunitario. Cabe hacer mención que en dicho predio ya fue autorizado un comodato para la citada Asociación Religiosa, una porción de la mencionada área municipal con una superficie de 1,203.99 m2. Mediante acuerdo número 7 siete del acta de cabildo número 66 de fecha 10 diez de mayo de 2012 dos mil doce. Por lo cual, en caso de aprobarse, en una sesión posterior, sería un addendum al comodato ya aprobado, el cual correspondería a la superficie restante del área municipal, que es un total de 3,482.511 m2. Para lo cual, son necesarios estudios para la elaboración del dictamen correspondiente para la aprobación del citado addendum.

Una vez mencionado lo anterior, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del cabildo, la cual se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del Cabildo me permito informarles el siguiente:

# **ACUERDO NO. 13**

CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO AL ADDENDUM RESPECTO AL ACUERDO NÚMERO SIETE DE L ACTA 66 SESENTA Y SEIS DE FECHA 10 DIEZ DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, si alguien desea hacer uso de la palabra, adelante."

El regidor. Profr. José Guadalupe Guajardo Cortés, pide la palabra y manifiesta: "Buenos días, únicamente para solicitarle Señor Alcalde si es posible la instalación de los señalamientos viales en el primer cuadro de la ciudad ya seaspor ingeniería

July 1

34

Continued the state of the stat

de transito o por obras públicas; para que se haga respetar el reglamento. Ha habido una cantidad considerable de accidentes por desconocer el sentido vial de las calles en el primer cuadro de la ciudad. Sabemos que para cubrir todo el municipio sería una tarea grande, sin embargo podemos empezar por lo que es nuestra casa. Yo no concibo, por ejemplo, que en el Municipio vecino, de Cadereyta, un vehículo vaya en contra, y aquí es lo más común. Y bueno, pues el reglamento no se puede hacer respetar ahorita porque falta mucho señalamiento vial. Y no es algo que haya carecido la presente Administración, desde tiempos inmemorables se ha carecido de señalamientos víales en el primer cuadro. Entonces, esta es mi solicitud para que se dote al primer cuadro de señalamientos y sobre todo, que se haga respetar el reglamento en el primer cuadro. Vemos vehículos estacionados en segundas filas, en las esquinas, provocando accidentes viales. Este es el momento de poner un orden en nuestra casa, principalmente en el primer cuadro de la ciudad."

Posteriormente la regidora Lucía Guadalupe González García, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenos días, se acerco un grupo de 26 padres de familia conmigo. Donde solicitan un apoyo para viajar a la Cd. de Guadalajara; van a una competencia nacional de Karate. La escuela es Okinawa Dojo de aquí del municipio de Juárez, requieren un apoyo de autobús, van en competencia representando al Municipio de Juárez. Se acercaron conmigo y los cuales están aquí presentes y quieren ver si se les puede atender Señor Presidente Municipal.".

Acto seguido, el Presidente Municipal toma la palabra y manifiesta: "Claro, los salude ahorita en la mañana, aquí están los padres de familia, con todo gusto cuenten con el apoyo por parte de nosotros. Voy a girar instrucciones al Secretario de Finanzas para que vea la manera en que se les apoye; porque es algo que hemos estado recalcando desde el inicio de la Administración el apoyar a los muchachos, incentivarlos al deporte, que trabajen de esta manera en conjunto con la autoridad municipal, es lo que nosotros queremos. Qué mejor que van a una competencia nacional, que los niños puedan sobresalir y que puedan de alguna manera tener esa oportunidad de competir en otro Estado. Es algo de lo que hemos estado tratando de impulsar. Cuenten con el apoyo de este Cabildo, de su servidor, siempre, porque son gente de aquí de nuestro Municipio, que siempre está al pendiente que sus hijos practiquen algún deporte y la verdad es algo que nosotros queremos incentivar. Véanos como sus amigos, como sus aliados, tienen las puertas abiertas para poder apoyarlos siempre y cuenten con ese apoyo."

Dicho lo anterior, el regidor Ernesto González pide la palabra y manifiesta: "Aunado a lo que dijo el regidor Guajardo Cortés, nada más mencionar que se haga respetar el reglamento, por ejemplo en las esquinas, donde está de color amarillo. En ocasiones los mismos trabajadores del Municipio violamos el reglamento. Recalcarles que la infracción que se les aplique a ellos, pues la tienen que pagar, que estén avisados, para que sepan que no se les hará descuento y empezar nosotros a poner el ejemplo"

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño Cantú, manifiesta: "Alguien más desea hacer uso de la palabra; de no ser así pasamos al último punto del orden del día:

#### VI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 08:52 ocho horas con cincuenta y dos minutos del día 25 veinticinco de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron.

C. HERIBERTA TREVIÑO CANTÚ,.
Presidente Municipal

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN, Secretaria del R. Ayuntamiento

C. JUAN GERARDO MATA RIVERA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Sindico Primero

C. EDNA MAYELA SILWA ALEMÁN, Síndica Segunda

C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ, Primer Regidor

C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA Segunda Regidora

C. FÉLIX CESAR SALMAS MORALES,

John Start

√ercer Regidor

C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA, Cuarta Regidora

> C: PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, Quinta Regidora

C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor

C. GERARDO GARZA VALLEJO, Séptimo Regidor

C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, Octava Regidora

C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS, Noveno Regidor

> C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Décima Regidora

UHU WHI

C. GREGORIO IRACHETA VARGAS, Décimo Primer Regidor

C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ, Décima Segunda Regidora

C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ, Décimo Tercer Regidor

C. DIANA PONCE GALLEGOS, Décimo Cuarta Regidora

Página 113/113, correspondiente a las firmas de los integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la DÉCIMA PRIMERA Sesión (Ordinaria) del Ayuntamiento 2015-2018, celebrada el día 25 veinticinco de Febrero de 2016 dos mil dieciséis.

A A A S

M

*A*